

JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MEMORIA 2020

APROBADA POR EL PLENO DE LA JUNTA EN SESIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021



ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
Presentación del Conseller de Hacienda y Modelo Económico	2
1. Actividad como órgano consultivo: Informes, circulares, acuerdos.	3
1.1 Informes consultivos.	3-4
1.2. Informes sobre propuestas de estructuras de costes a efectos de revisión de precios.	4-5
1.3 Circulares.	5
1.4 Informes de la Secretaria de la Junta relacionados con el COVID-19	5
2. Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana. Clasificación de empresas contratistas de obras y servicios.	6
2.1 Aspectos generales.	6-8
2.2 Resumen de la actividad del Registro.	9-10
2.3 Empresas inscritas y clasificadas durante 2020.	10-15
2.4 Revisiones anuales de la solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas.	15-16
2.5 Revisiones trienales de la solvencia técnica y profesional de las empresas clasificadas.	17-18
3. Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.	19
3.1 Funcionamiento del Registro Oficial de Contratos.	19-20
3.2 Actividad del Registro.	20-63
Apéndice de documentación	64
I INFORMES CONSULTIVOS.	64-93
II INFORMES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA RELACIONADOS CON EL COVID-19.	94-102



PRESENTACIÓN

La presente memoria de 2020 es un claro reflejo de la situación de pandemia que tanto ha afectado a la contratación pública en 2020. Buena muestra de ella ha sido la aplicación de la tramitación de emergencia para hacer frente a la situación sanitaria como refleja el Registro Oficinas de Contratos de la Generalitat.

En esta línea hay que indicar que el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su art. 34 y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, adoptaron medidas necesarias en materia de contratación dada la situación de emergencia que han sido objeto de informes aclarativos por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa; informes que se adjuntan a la presente memoria.

Por su parte y a pesar de los acontecimientos las solicitudes de inscripción y de clasificación, así como la revisión de los expedientes de clasificación y los expedientes de mantenimiento de la clasificación han sido puntualmente atendidos. En este momento podemos decir que existen 2.880 empresas en activo en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, que han generado 1.476 anotaciones registrales.

En aumento también las revisiones de estructuras de costes de los contratos con derecho a revisión de precios. Se han realizado un total de 9 informes.

La faceta consultiva de la Junta Superior de Contratación Administrativa ha seguido su línea marcada desde sus inicios, abundando la solicitud de informes por las entidades que integran la Administración Local de la Comunitat Valenciana.



1. Actividad como órgano consultivo: Informes consultivos, circulares, acuerdos, informes relacionados con el COVID-19.

1.1 Informes consultivos.

Durante 2020 se recibieron y atendieron un total de siete solicitudes de informes de carácter facultativo, no preceptivos. Su relación detallada es la siguiente:

Entidad Solicitante	Referencia	Objeto del Informe
Ayuntamiento de Almoradí	1/2020	No concurrencia de los requisitos de celebración de un procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas para la contratación de la banda de música municipal en diferentes actuaciones y eventos a lo largo del año.
Juzgado de Instrucción Nº4 de Elche	2/2020	Información insuficiente facilitada por el órgano de contratación en relación con la subrogación de personal del contrato de servicio de monitores de actividades deportivas (Expte. 36-2014) del Ayuntamiento de Crevillente.
Dirección General d'Innovació Ecològica en la Construcció (Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica)	3/2020	Guía Verde. Medidas medioambientales en la contratación pública en el ámbito de la edificación de la Generalitat.
Ayuntamiento de Vinaròs	4/2020	Modificaciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas. Límites. Introducción de la recogida selectiva de biorresiduos.
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca (Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica)	5/2020	Consideración de las Comunidades de Regantes como poder adjudicador.
Ayuntamiento de Xàtiva	6/2020	Prohibición de prórrogas tácitas. Cumplimiento y finalización de un contrato al primer año de su ejecución al no haberse ejercido la prórroga expresa en el plazo previsto.
Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació	7/2020	Procedencia de las cláusulas sociales específicas introducidas en el texto de la propuesta de



		acuerdo entre CVMV, la SAMC y los representantes de los trabajadores de las dos entidades sobre medidas para fomentar la contratación estable en la prestación de servicios por parte de las empresas contratistas.
--	--	---

1.2. Informes sobre propuestas de estructuras de costes a efectos de revisión de precios.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en el que se establecen los restrictivamente los supuestos en los que será posible la revisión de precios de los contratos del sector público, entre otros, y los principios y reglas a los que deberá ajustarse tal revisión cuando esta se prevea establecerla en los pliegos de los contratos.

Dicha norma establece que las revisiones de precios estarán vinculadas a los costes de las prestaciones y que los órganos de contratación deberán, previamente a su contratación, determinar la estructura de costes de aquellas cuyo precio haya de ser objeto de revisión. Asimismo, establece el procedimiento que deberá seguirse y la exigencia de que la estructura de costes propuesta, siempre que no exista fórmula de revisión aprobada reglamentariamente, sea objeto de un informe preceptivo del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o, cuando exista, como es nuestro caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de contratación.

Con la finalidad de dar cumplimiento de lo dispuesto en el RD y, al mismo tiempo, facilitar una orientación a las entidades potencialmente interesadas, la Junta aprobó la Circular 1/2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RD 55/2017 han sido emitidos los informes siguientes:

Entidad Solicitante	Referencia	Contratación objeto del Informe
Ayuntamiento de Torreveija	RP01/2020	Contrato de servicio de recogida de residuos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa del término municipal.
Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig	RP02/2020	Contrato de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio.
Ayuntamiento de Paiporta	RP03/2020	Contrato del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos del municipio.
Mancomunitat l'Horta Nord	RP04/2020	Contrato del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de la Mancomunitat.
Ayuntamiento de Alzira	RP05/2020	Contrato de Servicio Integral de Limpieza Urbana



		(recogida de residuos sólidos urbanos/selectiva y limpieza viaria)
Ayuntamiento de Calp	RP06/2020	Contrato de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria municipal.
Ayuntamiento de Redován	RP07/2020	Contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y la limpieza viaria del término municipal.
Ayuntamiento de Picassent	RP08/2020	Contrato del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, recogida de restos de podas y puntos limpios del municipio.
Ayuntamiento de València	RP09/2020	Contrato del Servicio de limpieza de espacio público, recogida y transporte de los residuos urbanos.

1.3 Circulares.

En 2020, la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa no emitió ninguna circular.

1.4 Informes de la Secretaría de la Junta relacionados con el COVID-19.

En 2020, la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa emitió los siguientes informes en relación con el COVID-19:

- Informe sobre las medidas adoptadas en la contratación pública con motivo del COVID-19.
- Informe sobre la interpretación de determinados aspectos del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Informe sobre modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (BOE 1 de abril de 2020) en la contratación pública.
- Informe sobre la interpretación y aplicación del art. 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.



2. Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana. Clasificación de empresas contratistas de obras y servicios.

2.1 Aspectos generales

Desde el año 2008, con la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la clasificación de las empresas contratistas de obras o de servicios pasó a ser indefinida siempre que las empresas mantuvieran los requisitos de solvencia en los que se basa su clasificación. Durante los años posteriores a la entrada en vigor de la citada ley, que coincidió con un descenso en la contratación del sector privado, se incorporaron un elevado número de empresas de actividades diferentes. En los últimos años de crisis económica y a partir de 2011 el ritmo de crecimiento ha sido mucho menor, estabilizándose a partir de 2012.

En el momento de redactar esta memoria -octubre de 2021- la situación del Registro de Contratistas es la siguiente:

Número de empresas en activo: 2.880

Número de empresas clasificadas: 779, distribuidas de la siguiente forma, según el domicilio social:

<i>Domicilio social</i>	<i>Nº Empresas clasificadas Octubre de 2021</i>
Alicante	121
Castellón	80
Valencia	413
Fuera de la CV	165

En 2020, además de tramitarse los expedientes de clasificación y de revisión de la clasificación de las empresas clasificadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, iniciados a instancia de parte, se han venido realizando las preceptivas comprobaciones del mantenimiento de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica y profesional de las empresas a las que les corresponde cada año y cada trienio, respectivamente, desde que obtuvieron la clasificación indefinida.

En definitiva, se ha continuado con la actividad de registro y mantenimiento de los datos de empresas que no están clasificadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y que se inscriben voluntariamente en el Registro de contratistas en la sección 2ª del mismo, a efectos de acreditación de sus circunstancias relativas a capacidad de obrar, domicilio social, apoderamientos y, en su caso, clasificación estatal.

Por otra parte, el 5 de noviembre de 2015 entró en vigor el RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modificaron determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El 1 de octubre de 2015 se emitió la circular informativa 1/2015, de 1 de octubre de 2015, de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, sobre los cambios introducidos por el citado real decreto.



Dicho decreto modificó los umbrales de exigencia de clasificación en contratos de obras y la no obligatoriedad en los contratos de servicios, e introdujo criterios para acreditar y valorar la solvencia de las empresas. Asimismo, también se estableció un periodo transitorio, hasta 2020, en el que convivirán los dos tipos de categorías y, además, se indicó en el RD unas equivalencias entre dichas categorías.

Hay que destacar que aunque la última reforma del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público eliminó la obligatoriedad de estar clasificado para optar a la adjudicación de contratos de servicios y de contratos de obras de importe inferior a 500.000€, su utilidad y validez se mantiene plenamente, especialmente en contratos de obras, porque la clasificación sigue siendo un medio de acreditación alternativa de las condiciones de solvencia exigida en cualesquiera contratos de obras, así como en aquellos contratos de servicios cuyo objeto esté comprendido en los subgrupos de actividades de servicios que estableció el RD 773/2015.

Por otra parte, en 2017 se comenzaron las actuaciones previas y de preparación para la integración del Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Generalitat en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en cumplimiento de las previsiones y de los acuerdos en esta materia incluidos en el Convenio de colaboración suscrito en 2015 entre la Generalitat y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública. Los trabajos de compatibilización de la información registrada están avanzados y se prevé que a lo largo de 2021 será posible proceder a la integración, de forma que en el futuro las empresas puedan inscribirse y acreditar sus circunstancias en la Generalitat pero con efectos ante todas las Administraciones Públicas españolas.

Comentar que con la entrada en vigor de la Disposición transitoria cuarta del RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas RD 1098/2001, se previeron numerosas solicitudes de Revisión de la Clasificación a final del año 2019, al caducar las categorías antiguas el 1 de enero de 2020, dando como resultado categorías diferentes según que el sistema utilizado sea anterior o posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015, el 5 de noviembre de 2015. Por Real Decreto 716/2019, de 28 de diciembre por el que se modifica el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el cual se modificaban determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se acordó modificar el periodo transitorio hasta el 1 de enero de 2021 para contratos en los que son necesarias las categorías máximas y 1 de enero de 2022 para el resto de contratos. En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se volvió a modificar el sistema de la clasificación, en lo que concierne a los periodos de estudio de obras y servicios.

Añadir como conclusión, que en el Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifica el RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modificaban determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, se dispuso una ampliación del plazo para la presentación de los expedientes de revisión de la clasificación para la adecuación de las categorías al real decreto



773/2015, de 28 de agosto. En concreto, la adecuación a las nuevas categorías 1 a 6 en obras y 1 a 5 en servicios se realizaría de la siguiente forma:

1.- Periodo de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, debieron presentar expediente de revisión todas las empresas que en algún o algunos subgrupos de obras hayan obtenido la categoría F.

Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, debieron presentar expediente de revisión todas las empresas que en algún o algunos subgrupos de servicios hayan obtenido la categoría D.

2.- Periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021

Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán presentar expediente de revisión todas las empresas que en algún o algunos subgrupos de obras hayan obtenido categorías inferiores a la F.

Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán presentar expediente de revisión todas las empresas que en algún o algunos subgrupos de servicios hayan obtenido categorías inferiores a la categoría D.

3.- A partir del 1 de enero de 2022 Todas las empresas clasificadas en obras y servicios deberán haber revisado sus clasificaciones. En caso contrario se las dará de baja de oficio.



2.2 Resumen de la actividad del Registro

Durante 2020 la actividad del registro se refleja en el cuadro siguiente:

	Total	Secc1	Secc2
Total anotaciones practicadas	1476	1168	308
Inscripción en el Registro	216	16	200
Cambio de Sección 1ª a 2ª	1	0	1
Cambio de Sección 2ª a 1ª	3	3	0
Cancelación de Inscripción por Caducidad	0	0	0
CANCELACION INSCRIPCION A INSTANCIA DE PARTE	0	0	0
Inscripción de la Prohibición	0	0	0
Baja de la Prohibición	2	0	2
Falsedad o Inexactitud de datos	0	0	0
Disolución o Cese de Actividad	0	0	0
Cambio de Domicilio fuera de la Comunidad Valenciana	0	0	0
Corrección de Errores	0	0	0
Cambio de Nombre o Denominación Social	11	5	6
Cambio de NIF/CIF	1	1	0
Cambio de Domicilio, CP, Población, País	19	13	6
Alta o Modificación del objeto social	24	15	9
Modificación de datos de Apoderados	45	11	34
Alta de Nuevos Apoderados	30	10	20
Baja de Apoderados	17	11	6
Alta y Baja de Apoderados	14	6	8
Altas de nuevas clasificaciones G.V.	93	93	0
Baja de clasificación otorgada por la G.V. por caducidad	100	100	0
Altas de nuevas clasificaciones otorgadas por otros organismos	4	0	4
Baja de clasificación de otros organismos por caducidad	7	1	6
Inscripción de la Suspensión	172	172	0
Baja de la Suspensión	155	155	0
Revisión de clasificación	58	58	0
Prórrogas a la clasificación	0	0	0
Revisión de clasificación otros organismos	5	0	5
Efectos Generales: Alta de clasificaciones otorgadas por otros organismos	0	0	0
Alta de Garantía Global	0	0	0
Baja de Garantía Global	0	0	0
Renovación de la clasificación	0	0	0
Revisión. Revisión Clasificación	3	3	0
Revisión. Revocación Clasificación	51	51	0
Revisión. Mantener Clasificación	398	397	1
Revisión. Cancelación inscripción Registro	47	47	0

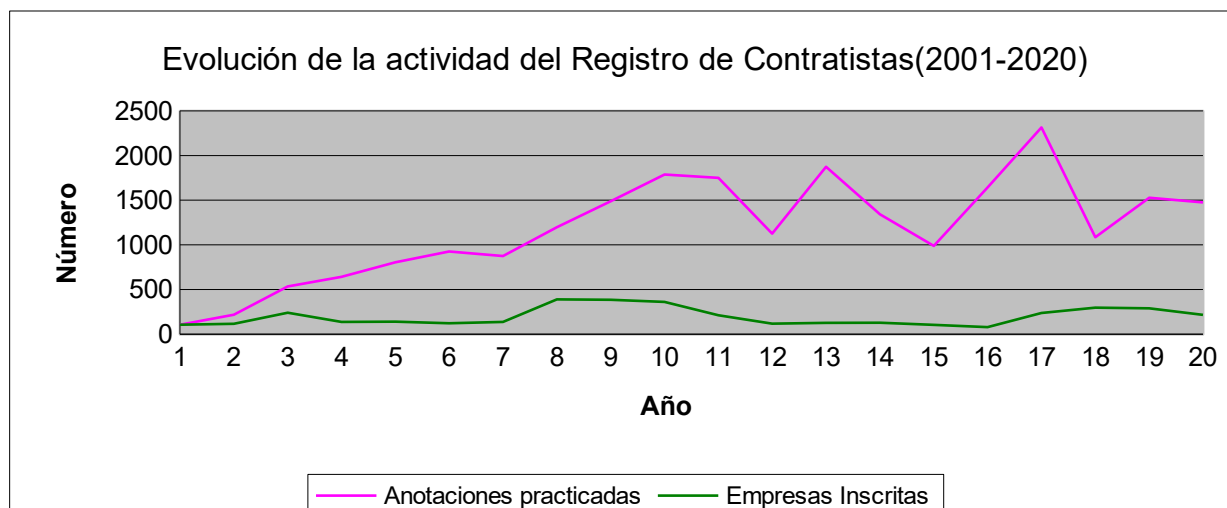
En esta tabla se reflejan las anotaciones registrales de todas las empresas inscritas, tanto las clasificadas por la Generalitat o por el Ministerio de Hacienda, como las que no poseen clasificación.



La sección 1ª se reserva exclusivamente a las empresas clasificadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, que se inscriben de oficio en cuanto obtienen la clasificación.

En el siguiente gráfico se observa la evolución de la actividad del registro desde su inicio:

Gráfico 2.1.- Evolución de las empresas inscritas desde 2001 hasta 2020



El gráfico refleja que desde el inicio del Registro el número de empresas inscritas cada año ha tenido un incremento paulatino hasta el periodo más activo entre los años 2008 y 2011, con la incorporación de un buen número de empresas provenientes del sector privado. Desde 2011 se produce un descenso en su actividad. A partir de 2013 se aprecia un leve ascenso, principalmente en el número de anotaciones practicadas que incluyen además de la clasificación y la inscripción, los expedientes de mantenimiento de solvencia económica y financiera y mantenimiento de solvencia técnica y profesional. Para concluir, puede decirse que en 2014 y 2015 se ha mantenido un ritmo constante de anotaciones practicadas y de inscripción de empresas y en 2016 se acusa un mínimo de empresas inscritas. A partir de 2016 se aprecia un ligero repunte, constatándose este incremento en 2017, 2018 y 2019, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 que obliga a las empresas la inscripción en el Registro para poder participar en las licitaciones públicas por procedimiento abierto simplificado.

2.3 Empresas inscritas y clasificadas durante 2020.

En el cuadro 2.2 que figura más adelante se expone el resumen de las empresas afectadas por expedientes tramitados en el Registro, tanto por obtención de clasificación y revisión de la misma durante 2020 en la sección 1ª, como por inscripciones en la Sección 1ª y 2ª.

Se han inscrito en el Registro un total de 19 empresas clasificadas, 10 como contratistas de obras, 8 como contratistas de servicios y 1 en ambos casos, clasificadas tanto por la Junta Superior de Contratación Administrativa como clasificadas por el Ministerio de Hacienda.

En el conjunto de la sección 1ª y 2ª, han sido inscritas en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas en el ejercicio 2020 un total de 215 empresas, de las cuales 206 tienen su domicilio en la Comunidad Valenciana y de éstas, 19 se encuentran clasificadas. El cuadro 2.4 y el



gráfico correspondiente muestran la distribución territorial de los trámites de empresas inscritas según la provincia donde radica el domicilio social.



**Quadre 2.2 Resum de les empreses inscrites en el Registre/
Cuadro 2.2 Resumen de las empresas inscritas en el Registro (2020)**

	<i>Total</i>	<i>Sec 1ª</i>	<i>Sec 2ª</i>
Nombre d'empreses inscrites/ <i>Número de empresas inscritas</i>	215	19	196
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la Gv</i>	19	19	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la GV, en Obras exclusivamente</i>	10	10	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Serveis exclusivament / <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Servicios exclusivamente.</i>	8	8	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Obras y Servicios.</i>	1	1	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Serveis exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Servicios exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras y Servicios.</i>	0	0	0
Número de empreses NO classificades/ <i>Número de empresas NO clasificadas</i>	196	0	196
Província: Alacant/Provincia: Alicante			
Nombre d'empreses inscrites/ <i>Número de empresas inscritas</i>	54	3	51
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la Gv</i>	3	3	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la GV, en Obras exclusivamente</i>	2	2	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Serveis exclusivament / <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Servicios exclusivamente.</i>	1	1	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Obras y Servicios.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Serveis exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Servicios exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras y Servicios.</i>	0	0	0
Número de empreses NO classificades/ <i>Número de empresas NO clasificadas</i>	51	0	51
Província: Castelló/Provincia: Castellón			
Nombre d'empreses inscrites/ <i>Número de empresas inscritas</i>	22	5	17
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la Gv</i>	5	5	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la GV, en Obras exclusivamente</i>	3	3	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Serveis exclusivament / <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Servicios exclusivamente.</i>	2	2	0



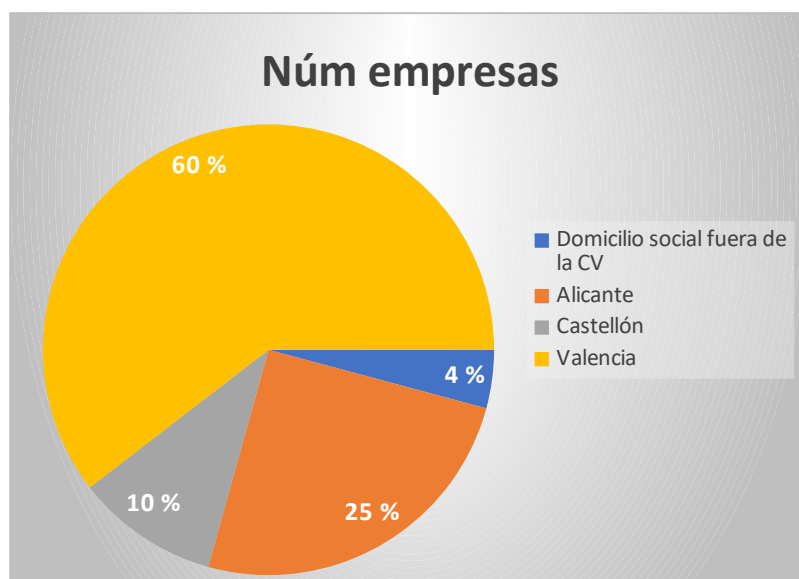
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Obras y Servicios.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Serveis exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Servicios exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras y Servicios.</i>	0	0	0
Número de empresas NO clasificadas/ <i>Número de empresas NO clasificadas</i>	17	0	17
Província: València/Provincia: Valencia			
Nombre d'empreses inscrites/ <i>Número de empresas inscritas</i>	130	11	119
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la Gv</i>	11	11	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la GV, en Obras exclusivamente</i>	5	5	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Serveis exclusivament / <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Servicios exclusivamente.</i>	5	5	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Obras y Servicios.</i>	1	1	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Serveis exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Servicios exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras y Servicios.</i>	0	0	0
Número de empresas NO clasificadas/ <i>Número de empresas NO clasificadas</i>	119	0	119
Total Comunitat Valenciana/Total Comunidad Valenciana			
Nombre d'empreses inscrites/ <i>Número de empresas inscritas</i>	206	19	187
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la Gv</i>	19	19	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas por la GV, en Obras exclusivamente</i>	10	10	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Serveis exclusivament / <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Servicios exclusivamente.</i>	8	8	0
Del total, Nombre d'empreses classificades per la GV, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas per la GV, en Obras y Servicios.</i>	1	1	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obres exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Serveis exclusivament/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Servicios exclusivamente.</i>	0	0	0
Del total, Nombre d'empreses classificades Min. Hisenda, en Obras y Serveis/ <i>Del total, Número de empresas clasificadas Min. Hacienda, en Obras y Servicios.</i>	0	0	0
Número de empresas NO clasificadas/ <i>Número de empresas NO clasificadas</i>	187	0	187

De los datos reflejados y del histórico de las Memorias de la Junta, se desprende que desde 2012 se ha moderado notablemente el número de empresas que se clasifican. En obras, la actividad ha decaído enormemente y en Servicios ya no es obligatoria la clasificación para presentarse a las licitaciones. Estaba previsto que, a finales del 2019, viniesen a revisar la clasificación las empresas que mantienen todavía las categorías antiguas que son la gran mayoría. Con el Real Decreto 716/2019, de 28 de diciembre por el que se modifica el Real Decreto 773/2015 se prorrogó el plazo de revisión de las clasificaciones antiguas hasta finales de 2020 en unos casos y finales de 2021 en otros.

Cuadro 2.3: Distribución en 2020 de las empresas inscritas, según su domicilio social.

	Núm empresas	%
Domicilio social fuera de la CV	9	4,2
Domicilio social en la CV	206	95,8
Alicante	54	25,1
Castellón	22	10,2
Valencia	130	60,5

Gráfico 2.2: Distribución territorial de las empresas inscritas en 2020





Por especialización de las empresas inscritas, se observa que frente a 2016, año en el que era más elevado el número de empresas clasificadas como contratistas de servicios frente a las empresas clasificadas como contratistas de obras, en 2017 las empresas de construcción vuelven a clasificarse, lo que refleja un nuevo despegue de este sector. Esta era la tendencia de periodos anteriores, desde 2007 hasta 2011, años en los que la caída de la actividad de la construcción en el sector privado había llevado a las empresas a buscar una vía en el sector público.

En 2018 y 2019, se mantiene la tendencia del año anterior, ligeramente aumentada por la circunstancia comentada en apartados anteriores y es que las categorías han cambiado, y las antiguas perdían su vigencia el 1 de enero de 2020; aunque como ya se ha mencionado anteriormente se prorrogó en diciembre de 2019 los plazos para adaptarse a las nuevas categorías numéricas por el Real Decreto 716/2019. Otro motivo es que ya no es obligatorio tener la clasificación en Servicios para presentarse a una licitación. En 2020, 18/03/2021 se ha seguido la pauta en la clasificación, aunque se observa que las grandes empresas ya solo revisan la clasificación en el Estado.

En fecha 18/03/2021 se dicta la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021 en la que se resuelve estimar inconstitucionalmente nulos algunos preceptos de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Es de destacar la declaración de nulidad del apartado 2 del artículo 80 que constreñía los efectos generales de la clasificación autonómica solo al territorio de la respectiva Comunidad, por lo que tras publicarse la STC en el BOE de 23 de abril de 2021, las clasificaciones autonómicas gozan de efectos generales en todo el territorio nacional, En el cuadro que figura a continuación se resumen los datos correspondientes:

Cuadro 2.4: Distribución de las empresas clasificadas en 2020, según el ámbito de su clasificación.

	<i>Núm empresas</i>	<i>%</i>
<i>Clasificadas en Obras, exclusivamente</i>	10	52,6%
<i>Clasificadas en Servicios, exclusivamente</i>	8	42,1%
<i>Clasificadas en Obras y Servicios</i>	1	5,3%
Total	19	100%

2. 4. Revisiones anuales de la solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas

El 16 de junio de 2009 entró en vigor el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y, entre otras normas, se establece el procedimiento para que las empresas clasificadas justifiquen anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 59 de la ley, donde se establece que las clasificaciones concedidas conforme a la misma tendrán una vigencia indefinida si bien las empresas clasificadas deben acreditar anualmente el mantenimiento de su solvencia económica y financiera y cada tres años el de su solvencia técnica o profesional.



En el último trimestre de 2009 se iniciaron las revisiones anuales de las primeras empresas clasificadas con vigencia indefinida, es decir, aquellas cuya solicitud de clasificación se presentó a partir del 1 de mayo de 2008, fecha de la entrada en vigor de la ley de contratos del Sector Público.

Durante 2020 se continuaron las revisiones anuales de mantenimiento de la solvencia económica, que afectan a la totalidad de empresas con clasificación en vigor que habían obtenido la clasificación con al menos un año de antelación, las cuales han estado obligadas a presentar, antes del 1 de septiembre posterior al cierre del ejercicio o antes del noveno mes tras el cierre del ejercicio contable cuando este no coincida con el año natural, una declaración responsable relativa a su cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil.

En el cuadro siguiente se reflejan los datos más relevantes del ejercicio 2020, en el que se observa que de las 361 empresas revisadas (expedientes concluidos) en el período, ha habido que proceder a la revocación de la clasificación de 39 empresas, es decir, un 10.80 %. En 2019 esta cifra ascendió a 4.35%, en 2018 a un 5.5% y en 2017 a 5,29%. También hay que señalar que dichas revisiones atienden a los resultados contables del ejercicio 2020, reflejo de la deceleración de la economía por la pandemia del COVID-19.

Cuadro 2.5: Revisiones anuales de la solvencia económica de las empresas clasificadas por la GV

AÑO: 2020	Total	Alicante	Castellón	Valencia
Expedientes tramitados	361	51	56	248
Empresas que han mantenido la clasificación obtenida	320	41	50	224
De las anteriores, empresas de obras	142	23	20	97
De las anteriores, empresas de servicios	178	18	30	127
Empresas a las que se ha reducido alguna categoría pero continúan clasificadas	2	1	0	1
De las anteriores, empresas de obras	2	1	0	1
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0
Empresas a las que se ha revocado la clasificación por no presentar la documentación acreditativa de la solvencia	39	9	6	23
De las anteriores, empresas de obras	14	3	3	8
De las anteriores, empresas de servicios	25	6	3	15
Empresas a las que se ha revocado la clasificación por disminución de solvencia	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de obras	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0



2. 5. Revisiones trienales de la solvencia técnica y profesional de las empresas clasificadas

El artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las clasificaciones concedidas tendrán una vigencia indefinida, si bien las empresas clasificadas deben acreditar anualmente el mantenimiento de su solvencia económica y financiera y cada tres años el de su solvencia técnica o profesional. A diferencia de la acreditación del mantenimiento de la solvencia económica, que sí cuenta con una norma reglamentaria (el antes citado Real Decreto 817/2009) donde se desarrolla lo dispuesto en la Ley, en este caso no existe tal norma reglamentaria y el precepto de la ley citado se aplica directamente con la ayuda de unas instrucciones de la Comisión que facilitan los modelos de la declaración responsable que deben presentar electrónicamente las empresas clasificadas para acreditar, cada tres años, el mantenimiento de su solvencia técnica o profesional.

Después de la entrada en vigor de la Ley, en su redacción inicial de 2007, no fue sino a partir de la segunda mitad de 2011 cuando comenzaron a haber empresas clasificadas e inscritas en la sección 1ª, es decir, clasificadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, que habían cumplido tres años desde la fecha de acuerdo de su clasificación y que, por tanto, debían acreditar el mantenimiento de su solvencia técnica y profesional.

En el último trimestre de 2011 se iniciaron los primeros expedientes para la acreditación trienal del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional, actividad que ha continuado desde entonces. Durante 2017 se ha revisado ya el segundo periodo trienal –e incluso el tercero en algunos casos -- en aquellas empresas que llevan más de seis años clasificadas y no han solicitado la revisión o una nueva clasificación.

En el cuadro siguiente se reflejan los datos más relevantes del ejercicio 2020, en el que se observa que de las 66 empresas revisadas (expedientes concluidos) en el período, se han revocado 8 clasificaciones de empresas por no presentar la documentación solicitada y a una empresa se le ha reducido algún subgrupo por no disponer de la habilitación necesaria. No se ha revocado ninguna por disminución de las condiciones de solvencia técnica necesarias para mantenerla.

Cuadro 2.6: Revisiones trienales de la solvencia técnica de las empresas clasificadas por la GV

AÑO: 2020	Total	Alicante	Castellón	Valencia
Expedientes tramitados	66	7	12	45
Empresas que han mantenido la clasificación obtenida	57	6	11	38
De las anteriores, empresas de obras	23	3	5	13
De las anteriores, empresas de servicios	34	3	6	25
Expedientes de empresas a las que se ha reducido alguna categoría/subgrupo pero continúan clasificadas	1	0	0	1
De las anteriores, empresas de obras	1	0	0	1
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0
Empresas a las que se ha revocado la	8	1	1	6



clasificación por no presentar la documentación acreditativa de la solvencia				
De las anteriores, empresas de obras	5	1	0	4
De las anteriores, empresas de servicios	3	0	1	2
Empresas a las que se ha revocado la clasificación por disminución de solvencia				
De las anteriores, empresas de obras	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0



3. Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana

3.1 Funcionamiento del Registro Oficial de Contratos

El Registro Oficial de Contratos (en lo sucesivo, el Registro) es un registro público que descansa exclusivamente sobre un soporte electrónico o informático, en el que los documentos originales no se mueven de la unidad administrativa responsable de su archivo y custodia, ni tampoco tienen que duplicarse, compulsarse y remitirse, y en el que los datos son certificados y comunicados telemáticamente por las propias unidades dependientes de los órganos de contratación, con el valor añadido de incorporarse a una base de datos que, prescindiendo de los datos de carácter personal protegidos, facilita su explotación estadística y su visión global o de conjunto.

La aplicación del Registro permite igualmente la integración con otras aplicaciones corporativas, especialmente, con la aplicación corporativa del Expediente de Contratación, la cual puede utilizarse para la gestión completa de una licitación o contrato administrativo incluyendo las funcionalidades necesarias para efectuar la comunicación de los datos al Registro.

En conjunto, el sistema implantado permite tanto la comunicación de datos por las unidades administrativas de contratación de cualquier departamento o entidad, como la inscripción de los mismos y el mantenimiento del Registro por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa incluyendo la elaboración de listados o informes, estadísticas básicas y certificados.

Los usuarios autorizados por las diferentes Consellerias y del Sector Público de la Generalitat para comunicar los datos de los contratos formalizados acceden y operan en el Registro desde sus puestos de trabajo y con sus propios ordenadores, previa acreditación como usuarios autorizados. La inserción de datos o la operación se efectúan *on line* en conexión con el servidor de la Conselleria de Hacienda y Modelo donde reside la aplicación y las bases de datos del Registro. De esta forma, los usuarios no precisan tener instalada la aplicación en sus propios ordenadores o servidores y cualquier cambio o modificación en aquella se encuentra inmediatamente disponible para todos ellos. Al mismo tiempo, los usuarios de cada Conselleria o ente del sector público instrumental pueden en cualquier momento consultar o acceder a los contratos registrados o comunicados por ellos, comprobar si ya han sido inscritos oficialmente, actualizarlos u obtener listados o estadísticas de los correspondientes a su ámbito.

En la actualidad se podría decir que la totalidad de las Consellerias y sector público de la Generalitat disponen o pueden disponer de acceso al Registro, el acceso se realiza a la versión del Registro ya actualizada a la Ley de Contratos del Sector Público y Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de aquella.

Igualmente, durante el período de referencia la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, ha continuado manteniendo una atención permanente a las peticiones de formación de nuevos usuarios y a las consultas efectuadas, y se ha mejorado la aplicación informática del Registro.

Por último, continúa la colaboración entre la Sindicatura de Comptes de la Generalitat y la Secretaría de esta Junta, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente, en lo que a comunicación y remisión de información relativa a contratos se refiere. Además, la Sindicatura de



Comptes puede desde 2003 acceder a la aplicación del Registro y explotar la base de datos con las utilidades que ofrece.

3.2 Actividad del Registro

De conformidad con la Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat en consonancia con el art. 346 de la Ley de Contratos del Sector Público debe comunicarse al Registro:

1. Los contratos que celebren la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público instrumental y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción.

Las instituciones de la Generalitat que lo soliciten podrán igualmente comunicar sus contratos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat a los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en la citada legislación para todos los poderes adjudicadores.

2. Siempre que su precio, incluido el impuesto sobre el valor añadido, sea igual o superior a cinco mil euros, deben comunicarse al menos los datos básicos de los contratos, de conformidad con el art. 346.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en su caso los relativos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, y a su importe final y extinción, todo ello en los términos que se indican en el artículo 3 y en el anexo de la presente orden.

En el caso de los contratos adjudicados de precio inferior a cinco mil euros debe comunicarse únicamente los datos indicados en el mismo anexo, relativos al órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, los datos identificativos de la persona física o jurídica adjudicataria, el número o código identificativo del contrato y su importe final.

3. Asimismo, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción, todos los contratos que, por la finalidad de su objeto, se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, cuando las entidades contratantes que los celebren se encuentren, respecto de la Generalitat, en los supuestos establecidos en dicha legislación.



4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente orden:

- a) Los contratos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley cuyo importe sea inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por el poder adjudicador sea el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.
- c) Las concesiones y autorizaciones de utilización de bienes de dominio público.
- d) Las adquisiciones de bienes o de servicios mediante peticiones, previa adhesión, a sistemas externos de contratación centralizada, así como adquisiciones de suministros derivadas de acuerdos o contratos marco, en los que en ningún caso se intervenga por el órgano peticionario en la adjudicación ni en la formalización del contrato derivado o basado en acuerdo marco.

El año 2020 ha sido un año en el que la crisis sanitaria originada por el COVID -19 ha incidido profundamente en la contratación del Sector Público. Así la necesidad de una actuación rápida propició en la Generalitat la aprobación del Decreto-Ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19.

En su disposición adicional Segunda alude a la tramitación de emergencia, tramitación que hasta la fecha ha sido poco utilizada en la contratación de la Generalitat. De ahí, como veremos, en los cuadros estadísticos de los Anexos I y II de la presente memoria se haya incrementado muy por encima de lo previsible. Normas como estas con la previsión fueron aprobadas prácticamente en todas las comunidades autónomas y en el Estado.

Disposición adicional segunda

1. La adopción de cualquier clase de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración del Consell para hacer frente a la Covid-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el apartado anterior, en todos los contratos que tenga que subscribir la Administración de la Generalitat o sus organismos públicos y entidades de derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consell para hacer frente a la Covid19, les resultará aplicable la tramitación de emergencia. En estos casos, si hay que realizar abonos por anticipado por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será aplicable lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, y será el órgano de contratación quien determinará esta circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada tendrá que dejarse constancia en el expediente.



Anexo I. Contratos de las Consellerias y Sector Público por CLASE de contrato

Anexo II. Contratos de las Consellerias y Sector Público por PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, excepto los contratos menores de 5000€ al no ser obligatorio la comunicación al Registro de dicho procedimiento. Respecto a las cifras y porcentajes indicados, hay que matizar que no se ha realizado distinción de aquellos expedientes que por sus características puedan no tener un precio de adjudicación como tal, conforme a la legislación vigente. Por otro lado, en cuanto al tema del IVA, en las cifras reflejadas figura si se ha incluido o no el IVA.



RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2020

(Los importes indicados son los de adjudicación sin aplicar el IVA que corresponda a cada contrato)

Datos obtenidos el 27/09/2021

CONTRATOS INSCRITOS

CLASE	Número	%	Importe (€)	%
Consellerias	12.013	42,48 %	953.300.204,25	59,59 %
Otro sector público	16.266	57,52 %	646.374.896,53	40,41 %
Total	28.279	100,00 %	1.599.675.100,78	100,00 %

CONTRATOS MENORES DE 5.000 €, MENORES (5000€ O MÁS) Y NO MENORES INSCRITOS

TOTAL GVA

CLASE	Número	%	Importe (€)	%
Contrato Menor de 5000	19.410	68,64 %	20.016.341,10	1,25 %
Contrato Menor	5.304	18,76 %	58.450.020,58	3,65 %
Contrato NO Menor	3.565	12,61 %	1.521.208.739,10	95,09 %
Total	28.279	100,00 %	1.599.675.100,78	100,00 %

Consellerias

CLASE	Número	%	Importe (€)	%
Contrato Menor de 5000	7.528	62,67 %	8.466.053,83	0,89 %
Contrato Menor	2.633	21,92 %	32.743.922,30	3,43 %
Contrato NO Menor	1.852	15,42 %	912.090.228,12	95,68 %
Total	12.013	100,00 %	953.300.204,25	100,00 %



Otro sector público

CLASE	Número	%	Importe (€)	%
Contrato Menor de 5000	11.882	73,05 %	11.550.287,27	1,79 %
Contrato Menor	2.671	16,42 %	25.706.098,28	3,98 %
Contrato NO Menor	1.713	10,53 %	609.118.510,98	94,24 %
Total	16.266	100,00 %	646.374.896,53	100,00 %

CONTRATOS MENORES DE 5.000 €, MENORES (5000€ O MÁS) Y NO MENORES INSCRITOS, POR TIPO DE CONTRATO

Total GVA	Número	% sobre clase	% sobre total	Importe (€)	% sobre clase	% sobre total
Contrato Menor de 5000	19.410	100,00 %	68,64 %	20.016.341,10	100,00 %	1,25 %
Obras	237	1,22 %	0,84 %	485.769,96	2,43 %	0,03 %
Otros Privados	40	0,21 %	0,14 %	30.166,06	0,15 %	0,00 %
Seguros	83	0,43 %	0,29 %	66.348,74	0,33 %	0,00 %
Servicios	5.393	27,78 %	19,07 %	6.417.806,89	32,06 %	0,40 %
Servicios bancarios y de inversiones	0	0,00 %	0,00 %	0,00	0,00 %	0,00 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	248	1,28 %	0,88 %	508.094,69	2,54 %	0,03 %
Servicios de Espectáculos	91	0,47 %	0,32 %	222.995,97	1,11 %	0,01 %
Suministros	13.318	68,61 %	47,10 %	12.285.158,79	61,38 %	0,77 %
Contrato Menor	5.304	100,00 %	18,76 %	58.450.020,58	100,00 %	3,65 %
Administrativo Especial	2	0,04 %	0,01 %	29.221,58	0,05 %	0,00 %
Obras	761	14,35 %	2,69 %	16.292.150,31	27,87 %	1,02 %
Otros Privados	8	0,15 %	0,03 %	55.438,02	0,09 %	0,00 %
Seguros	24	0,45 %	0,08 %	194.089,05	0,33 %	0,01 %
Servicios	2.199	41,46 %	7,78 %	20.726.865,22	35,46 %	1,30 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	164	3,09 %	0,58 %	1.298.094,22	2,22 %	0,08 %
Servicios de Espectáculos	89	1,68 %	0,31 %	736.600,45	1,26 %	0,05 %
Suministros	2.057	38,78 %	7,27 %	19.117.561,73	32,71 %	1,20 %
Contrato NO Menor	3.565	100,00 %	12,61 %	1.521.208.739,10	100,00 %	95,09 %
Administrativo Especial	3	0,08 %	0,01 %	147.537,00	0,01 %	0,01 %



Concesión de Servicios	5	0,14 %	0,02 %	579.246,47	0,04 %	0,04 %
Obras	249	6,98 %	0,88 %	199.456.426,52	13,11 %	12,47 %
Otros Privados	4	0,11 %	0,01 %	324.154,00	0,02 %	0,02 %
Seguros	14	0,39 %	0,05 %	1.466.153,64	0,10 %	0,09 %
Servicios	1.309	36,72 %	4,63 %	454.799.693,25	29,90 %	28,43 %
Servicios bancarios y de inversiones	9	0,25 %	0,03 %	0,00	0,00 %	0,00 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	19	0,53 %	0,07 %	911.960,66	0,06 %	0,06 %
Servicios de Espectáculos	12	0,34 %	0,04 %	442.650,00	0,03 %	0,03 %
Suministros	1.941	54,45 %	6,86 %	863.080.917,56	56,74 %	53,95 %
TOTAL	28.279		100,00 %	1.599.675.100,78		100,00 %

Consellerías	Número	% sobre clase	% sobre total	Importe (€)	% sobre clase	% sobre total
Contrato Menor de 5000	7.528	100,00 %	62,67 %	8.466.053,83	100,00 %	0,89 %
Obras	130	1,73 %	1,08 %	290.234,74	3,43 %	0,03 %
Otros Privados	13	0,17 %	0,11 %	14.890,07	0,18 %	0,00 %
Seguros	3	0,04 %	0,02 %	5.462,19	0,06 %	0,00 %
Servicios	989	13,14 %	8,23 %	1.411.956,90	16,68 %	0,15 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	26	0,35 %	0,22 %	31.450,00	0,37 %	0,00 %
Servicios de Espectáculos	1	0,01 %	0,01 %	1.500,00	0,02 %	0,00 %
Suministros	6.366	84,56 %	52,99 %	6.710.559,93	79,26 %	0,70 %
Contrato Menor	2.633	100,00 %	21,92 %	32.743.922,30	100,00 %	3,43 %
Administrativo Especial	2	0,08 %	0,02 %	29.221,58	0,09 %	0,00 %
Obras	609	23,13 %	5,07 %	13.336.123,65	40,73 %	1,40 %
Otros Privados	3	0,11 %	0,02 %	30.438,02	0,09 %	0,00 %
Servicios	846	32,13 %	7,04 %	8.351.382,07	25,51 %	0,88 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	3	0,11 %	0,02 %	25.950,00	0,08 %	0,00 %
Servicios de Espectáculos	2	0,08 %	0,02 %	22.400,00	0,07 %	0,00 %
Suministros	1.168	44,36 %	9,72 %	10.948.406,98	33,44 %	1,15 %



Contrato NO Menor	1.852	100,00 %	15,42 %	912.090.228,12	100,00 %	95,68 %
Administrativo Especial	3	0,16 %	0,02 %	147.537,00	0,02 %	0,02 %
Concesión de Servicios	2	0,11 %	0,02 %	168.544,29	0,02 %	0,02 %
Obras	179	9,67 %	1,49 %	117.302.997,02	12,86 %	12,30 %
Otros Privados	3	0,16 %	0,02 %	259.154,00	0,03 %	0,03 %
Servicios	635	34,29 %	5,29 %	264.076.539,28	28,95 %	27,70 %
Servicios bancarios y de inversiones	9	0,49 %	0,07 %	0,00	0,00 %	0,00 %
Suministros	1.021	55,13 %	8,50 %	530.135.456,53	58,12 %	55,61 %
Total Consellerias	12.013		100,00 %	953.300.204,25		100,00 %

Otro sector público	Número	% sobre clase	% sobre total	Importe (€)	% sobre clase	% sobre total
Contrato Menor de 5000	11.882	100,00 %	73,05 %	11.550.287,27	100,00 %	1,79 %
Obras	107	0,90 %	0,66 %	195.535,22	1,69 %	0,03 %



Otros Privados	27	0,23 %	0,17 %	15.275,99	0,13 %	0,00 %
Seguros	80	0,67 %	0,49 %	60.886,55	0,53 %	0,01 %
Servicios	4.404	37,06 %	27,07 %	5.005.849,99	43,34 %	0,77 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	222	1,87 %	1,36 %	476.644,69	4,13 %	0,07 %
Servicios de Espectáculos	90	0,76 %	0,55 %	221.495,97	1,92 %	0,03 %
Suministros	6.952	58,51 %	42,74 %	5.574.598,86	48,26 %	0,86 %
Contrato Menor	2.671	100,00 %	16,42 %	25.706.098,28	100,00 %	3,98 %
Obras	152	5,69 %	0,93 %	2.956.026,66	11,50 %	0,46 %
Otros Privados	5	0,19 %	0,03 %	25.000,00	0,10 %	0,00 %
Seguros	24	0,90 %	0,15 %	194.089,05	0,76 %	0,03 %
Servicios	1.353	50,66 %	8,32 %	12.375.483,15	48,14 %	1,91 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	161	6,03 %	0,99 %	1.272.144,22	4,95 %	0,20 %
Servicios de Espectáculos	87	3,26 %	0,53 %	714.200,45	2,78 %	0,11 %
Suministros	889	33,28 %	5,47 %	8.169.154,75	31,78 %	1,26 %
Contrato NO Menor	1.713	100,00 %	10,53 %	609.118.510,98	100,00 %	94,24 %
Concesión de Servicios	3	0,18 %	0,02 %	410.702,18	0,07 %	0,06 %
Obras	70	4,09 %	0,43 %	82.153.429,50	13,49 %	12,71 %
Otros Privados	1	0,06 %	0,01 %	65.000,00	0,01 %	0,01 %
Seguros	14	0,82 %	0,09 %	1.466.153,64	0,24 %	0,23 %
Servicios	674	39,35 %	4,14 %	190.723.153,97	31,31 %	29,51 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	19	1,11 %	0,12 %	911.960,66	0,15 %	0,14 %
Servicios de Espectáculos	12	0,70 %	0,07 %	442.650,00	0,07 %	0,07 %
Suministros	920	53,71 %	5,66 %	332.945.461,03	54,66 %	51,51 %
Total Otro Sector Público	16.266		100,00 %	646.374.896,53		100,00 %

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2020

Volumen presupuestario de contratos registrados

según procedimiento de adjudicación (excepto menores de 5.000 €)



TOTAL	Número	%	Importe (€)	%
Abierto	1.144	12,90 %	627.514.678	39,72 %
Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	42	0,47 %	926.843	0,06 %
Adjudicación directa previa consulta a una empresa	2.952	33,28 %	29.326.950	1,86 %
Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2.010	22,66 %	26.045.684	1,65 %
Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	60	0,68 %	449.224	0,03 %
Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	629	7,09 %	444.697.519	28,15 %
Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	148	1,67 %	31.427.637	1,99 %
Emergencia (sin tramitación)	1.076	12,13 %	358.256.157	22,68 %
Negociado/Negociado sin publicidad	124	1,40 %	22.470.691	1,42 %
Procedimiento abierto simplificado	683	7,70 %	38.534.393	2,44 %
Restringido	1	0,01 %	8.984	0,00 %
Total GVA	8.869	100,00 %	1.579.658.759,68	100,00 %

Consellerías	Número	%	Importe (€)	%
Abierto	548	12,22 %	363.449.769,95	38,47 %
Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	18	0,40 %	503.808,25	0,05 %
Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1.315	29,32 %	14.346.213,96	1,52 %
Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1.119	24,95 %	16.495.783,32	1,75 %
Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición				
Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	191	4,26 %	156.235.171,54	16,54 %
Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	77	1,72 %	19.990.350,38	2,12 %
Emergencia (sin tramitación)	880	19,62 %	334.035.589,71	35,35 %
Negociado/Negociado sin publicidad	16	0,36 %	12.738.189,09	1,35 %
Procedimiento abierto simplificado	321	7,16 %	27.039.274,22	2,86 %
Restringido				
Total Consellerías	4.485	100,00 %	944.834.150,42	100,00 %

Otro sector público	Número	%	Importe (€)	%
Abierto	596	13,59 %	264.064.908	41,60 %
Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	24	0,55 %	423.035	0,07 %
Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1.637	37,34 %	14.980.736	2,36 %
Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	891	20,32 %	9.549.901	1,50 %
Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	60	1,37 %	449.224	0,07 %



Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	438	9,99 %	288.462.347	45,44 %
Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	71	1,62 %	11.437.287	1,80 %
Emergencia (sin tramitación)	196	4,47 %	24.220.567	3,82 %
Negociado/Negociado sin publicidad	108	2,46 %	9.732.502	1,53 %
Procedimiento abierto simplificado	362	8,26 %	11.495.119	1,81 %
Restringido	1	0,02 %	8.984	0,00 %
Total Otro Sector Público	4.384	100,00 %	634.824.609,26	100,00 %



RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2020

Volumen presupuestario de contratos registrados

según tipo de contrato y procedimiento de adjudicación (excepto menores de 5.000 €)

GVA					
Tipo Contrato	Procedimiento de adjudicación	Número	%	Importe (€)	%
Administrativo Especial	Abierto	3	0,03 %	306.880	0,02 %
	Emergencia (sin tramitación)	3	0,03 %	134.924	0,01 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,02 %	145.657	0,01 %
Concesión de Servicios	Abierto	2	0,02 %	168.544	0,01 %
Obras	Abierto	72	0,81 %	154.091.474	9,75 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	224	2,53 %	4.159.772	0,26 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	498	5,62 %	11.490.897	0,73 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,01 %	98.800,00	0,01 %
	Emergencia (sin tramitación)	114	1,29 %	22.884.073,72	1,45 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,02 %	154.613,00	0,01 %
	Procedimiento abierto simplificado	99	1,12 %	22.868.947,01	1,45 %
Otros Privados	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,01 %	19.154,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	8	0,09 %	55.438,02	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	3	0,03 %	305.000,00	0,02 %
Seguros	Abierto	9	0,10 %	1.439.889,92	0,09 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	19	0,21 %	158.852,11	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	5	0,06 %	35.236,94	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	3	0,03 %	4.880,00	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	2	0,02 %	21.383,72	0,00 %
Servicios	Abierto	549	6,19 %	348.105.105,82	22,04 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	28	0,32 %	641.488,38	0,04 %



	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1.254	14,14 %	11.767.152,26	0,74 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	823	9,28 %	8.000.906,71	0,51 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	96	1,08 %	17.084.598,41	1,08 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	98	1,10 %	29.437.970,83	1,86 %
	Emergencia (sin tramitación)	321	3,62 %	48.803.119,95	3,09 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	38	0,43 %	4.054.737,65	0,26 %
	Procedimiento abierto simplificado	300	3,38 %	7.622.494,66	0,48 %
	Restringido	1	0,01 %	8.983,80	0,00 %
Servicios bancarios y de inversiones	Abierto	9	0,10 %	0,00	0,00 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	159	1,79 %	1.254.978,61	0,08 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	24	0,27 %	955.076,27	0,06 %
Servicios de Espectáculos	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	89	1,00 %	736.600,45	0,05 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	12	0,14 %	442.650,00	0,03 %
Suministros	Abierto	500	5,64 %	123.402.783,64	7,81 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	13	0,15 %	266.201,00	0,02 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1.199	13,52 %	11.194.156,12	0,71 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	682	7,69 %	6.489.422,44	0,41 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	60	0,68 %	449.223,84	0,03 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	532	6,00 %	427.514.120,23	27,06 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	47	0,53 %	1.984.786,22	0,13 %
	Emergencia (sin tramitación)	639	7,20 %	286.317.603,92	18,13 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	44	0,50 %	16.558.613,82	1,05 %
	Procedimiento abierto simplificado	282	3,18 %	8.021.568,06	0,51 %
	Restringido	0	0,00 %	0,00	0,00 %
Total GVA		8.869	100,00 %	1.579.658.759,68	100,00 %



RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2020

(Datos obtenidos el 27/09/2021)

Volumen presupuestario de contratos registrados según tipo de contrato y procedimiento de adjudicación

Consellerias					
TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO	Número	%	Importe (€)	%
Administrativo Especial	Abierto	2	0,04 %	1.880,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,04 %	29.221,58	0,00 %
	Emergencia (sin tramitación)	1	0,02 %	145.657,00	0,02 %
Concesión de Servicios	Abierto	2	0,04 %	168.544,29	0,02 %
Obras	Abierto	34	0,76 %	79.648.432,62	8,43 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	182	4,06 %	3.442.059,33	0,36 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	391	8,72 %	9.304.303,02	0,98 %
	Emergencia (sin tramitación)	101	2,25 %	18.218.130,67	1,93 %
	Procedimiento abierto simplificado	80	1,78 %	20.026.195,03	2,12 %
Otros Privados	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,02 %	19.154,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	3	0,07 %	30.438,02	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,04 %	240.000,00	0,03 %
Servicios	Abierto	230	5,13 %	194.548.188,72	20,59 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	14	0,31 %	405.208,25	0,04 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	447	9,97 %	4.502.569,23	0,48 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	350	7,80 %	3.496.780,21	0,37 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	32	0,71 %	8.584.945,79	0,91 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	46	1,03 %	19.018.398,55	2,01 %
	Emergencia (sin tramitación)	246	5,48 %	38.608.926,84	4,09 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	5	0,11 %	312.312,30	0,03 %
	Procedimiento abierto simplificado	111	2,47 %	2.950.591,46	0,31 %
Servicios bancarios y de inversiones	Abierto	9	0,20 %	0,00	0,00 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	3	0,07 %	25.950,00	0,00 %
Servicios de Espectáculos	Adjudicación directa previa consulta a una	2	0,04 %	22.400,00	0,00 %



	empresa				
Suministros	Abierto	271	6,04 %	89.082.724,32	9,43 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	3	0,07 %	79.446,00	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	678	15,12 %	6.322.797,38	0,67 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	376	8,38 %	3.665.478,51	0,39 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	159	3,55 %	147.650.225,75	15,63 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	31	0,69 %	971.951,83	0,10 %
	Emergencia (sin tramitación)	532	11,86 %	277.062.875,20	29,32 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	9	0,20 %	12.185.876,79	1,29 %
	Procedimiento abierto simplificado	130	2,90 %	4.062.487,73	0,43 %
	Restringido				
Total Consellerias		4.485	100,00 %	944.834.150,42	100,00 %



RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2020

(Datos obtenidos el 27/09/2021)

Volumen presupuestario de contratos registrados según tipo de contrato y procedimiento de adjudicación

Otro sector público					
TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO	Número	%	Importe (€)	%
Concesión de Servicios	Abierto	1	0,02 %	305.000,00	0,05 %
	Emergencia (sin tramitación)	1	0,02 %	105.702,18	0,02 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	0,00	0,00 %
Obras	Abierto	38	0,87 %	74.443.041,47	11,73 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	42	0,96 %	717.712,87	0,11 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	107	2,44 %	2.186.593,79	0,34 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	98.800,00	0,02 %
	Emergencia (sin tramitación)	13	0,30 %	4.665.943,05	0,73 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,05 %	154.613,00	0,02 %
	Procedimiento abierto simplificado	19	0,43 %	2.842.751,98	0,45 %
Otros Privados	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	5	0,11 %	25.000,00	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	65.000,00	0,01 %
Seguros	Abierto	9	0,21 %	1.439.889,92	0,23 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	19	0,43 %	158.852,11	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	5	0,11 %	35.236,94	0,01 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	3	0,07 %	4.880,00	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	2	0,05 %	21.383,72	0,00 %
Servicios	Abierto	319	7,28 %	153.556.917,10	24,19 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	14	0,32 %	236.280,13	0,04 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	807	18,41 %	7.264.583,03	1,14 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	473	10,79 %	4.504.126,50	0,71 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	64	1,46 %	8.499.652,62	1,34 %



	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	52	1,19 %	10.419.572,28	1,64 %
	Emergencia (sin tramitación)	75	1,71 %	10.194.193,11	1,61 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	33	0,75 %	3.742.425,35	0,59 %
	Procedimiento abierto simplificado	189	4,31 %	4.671.903,20	0,74 %
	Restringido	1	0,02 %	8.983,80	0,00 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	156	3,56 %	1.229.028,61	0,19 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	24	0,55 %	955.076,27	0,15 %
Servicios de Espectáculos	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	87	1,98 %	714.200,45	0,11 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	12	0,27 %	442.650,00	0,07 %
Suministros	Abierto	229	5,22 %	34.320.059,32	5,41 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	10	0,23 %	186.755,00	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	521	11,88 %	4.871.358,74	0,77 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	306	6,98 %	2.823.943,93	0,44 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	60	1,37 %	449.223,84	0,07 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	373	8,49 %	279.863.894,48	44,08 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	16	0,36 %	1.012.834,39	0,16 %
	Emergencia (sin tramitación)	107	2,44 %	9.254.728,72	1,46 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	35	0,80 %	4.372.737,03	0,69 %
	Procedimiento abierto simplificado	152	3,47 %	3.959.080,33	0,62 %
Total Otro Sector Público		4.384	100,00 %	634.824.609,26	100,00 %



RESUMEN COMPARATIVO 2020-2012 DEL REGISTRO DE CONTRATOS.

(Importes adjudicación sin IVA incluido)

Registro de contratos	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
Número total de contratos inscritos	28.279	28.918	24.140	10.208	8.480	8.525	6.995	3.314	804
Imp. Adjudicación Acumulado (Millones de euros)	1.599	997	1.110	918	712	765	775	1.089	311
Del total, número de contratos no menores	3.565	3.124	2.528	2.304	1.624	1.484	1.441	1.099	804
Imp. Contratos no menores (Millones de euros)	1521	917	1.031	839	647	689	717	1.063	311
Del total, número de contratos menores	5.304	5.533	5.903	7.914	6.856	7.041	5.554	2.215	-
Imp. Contratos menores (Millones de euros)	58	60	64	79	65	76	58	26	-
Del total, número de contratos menores de 5000 €	19.410	20.261	15.709	-	-	-	-	-	-
Imp. Contratos menores de 5000 € (Millones de euros)	20	20	15	-	-	-	-	-	-
<i>Nota: El Registro obligatorio de contratos menores hasta determinadas cuantías entró en vigor el 01/07/2013</i>									
<i>El Registro obligatorio de todos los contratos menores excepto caja fija entró en vigor el 09/03/2018</i>									

La actividad de Registro revela una continuidad de la contratación pública y un mantenimiento de los contratos inscritos de la Generalitat. Esto se ha debido a la obligación marcada por la Ley de Contratos del Sector Público, que entró en vigor en marzo de 2018, de inscribir todos los contratos a excepción de los contratos inferiores a 5.000 € IVA incluido, siempre que el sistema de pago fuera el de anticipo de caja fija. El importe adjudicado de los contratos inscritos en 2020 se ha incrementado considerablemente respecto 2019, un 60,38%. Por el contrario, la proporción del número total de contratos inscritos se ha visto reducido levemente en un 2,21%.

Los contratos *no menores* se incrementan en número, el 14,11% respecto 2019. Del mismo modo, el importe de adjudicación se incrementa en 2020, un 65,87% respecto el año anterior.



En 2012 no se había iniciado el registro de los contratos menores. La obligación de registrarlos —a partir de 9000€, si se trata de contratos de obras, o de 3000€ en otro caso—, entró en vigor el 1 de julio de 2013. En 2014 aumentó notablemente el número de contratos menores inscritos y en 2015 aumentó todavía más, concretamente un incremento del 26%, en número de contratos, respecto 2014. En 2016 se mantuvo esta tendencia pero en 2017 se ha incrementado un 15,43 % el número de contratos registrados.

El 9 de marzo de 2018 entró en vigor la obligación de registrar todos los contratos *menores* excepto los pagos inferiores a 5000€ que se pagan por caja fija. Por ello, el número de contratos *menores* fue de 21.612 contratos que representaron un 89.52% de la contratación total. El importe de adjudicación de la contratación *menor* en 2018 fue de 78,3 millones de euros que representa un 7.05% del total de la contratación.

En 2019, el número de contratos *menores* ha sido de 25.794 que representan un 89,19% respecto del total de contratos y que ha supuesto un importe total adjudicado de 8,07% del total. La contratación *no menor* representa un 10,80% en número de contratos y en importe de adjudicación, un 91,92%.

En 2020, el número de contratos *menores* ha sido de 24.714 y representan un 87,40% respecto el total de contratos y que ha supuesto un importe total adjudicado de 4,88% del total. La contratación *no menor* representa un 12,60% en número de contratos y en importe de adjudicación.

De los contratos menores, incluidos los contratos inferiores a 5.000€ IVA encontramos actuaciones urgentes para atender necesidades derivadas del Covid-19 como limpieza y desinfección, compra de material de higiene y protección, pruebas diagnósticas, equipamiento médico y suministros informáticos para atender las necesidades de teletrabajo y reuniones on line. Destacan los suministros destinados a la investigación médico -científica y los pequeños suministros y servicios para el funcionamiento de las distintas entidades.



Anexo I. Contratos de las Consellerías por CLASE de contrato.

CONSELLERIAS	Clase de contrato	Número	%	Importe (€)	%
CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA	Contrato Menor	232	1,93 %	2.920.689,39	0,31 %
	Contrato Menor de 5000	225	1,87 %	385.107,67	0,04 %
	Contrato NO Menor	117	0,97 %	34.486.509,50	3,62 %
CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO	Contrato Menor	38	0,32 %	321.575,43	0,03 %
	Contrato Menor de 5000	49	0,41 %	65.245,39	0,01 %
	Contrato NO Menor	68	0,57 %	1.493.214,03	0,16 %
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Contrato Menor	294	2,45 %	4.523.140,13	0,47 %
	Contrato Menor de 5000	225	1,87 %	323.929,03	0,03 %
	Contrato NO Menor	234	1,95 %	133.518.028,14	14,01 %
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO	Contrato Menor	53	0,44 %	546.215,69	0,06 %
	Contrato Menor de 5000	51	0,42 %	87.017,38	0,01 %
	Contrato NO Menor	86	0,72 %	31.883.710,96	3,34 %
CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y SOCIEDAD DIGITAL	Contrato Menor	27	0,22 %	295.504,10	0,03 %
	Contrato Menor de 5000	17	0,14 %	30.509,17	0,00 %
	Contrato NO Menor	10	0,08 %	133.131,73	0,01 %
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Contrato Menor	129	1,07 %	1.994.864,54	0,21 %
	Contrato Menor de 5000	93	0,77 %	146.277,42	0,02 %
	Contrato NO Menor	83	0,69 %	32.181.264,03	3,38 %
CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA	Contrato Menor	29	0,24 %	292.042,44	0,03 %
	Contrato Menor de 5000	45	0,37 %	64.201,30	0,01 %
	Contrato NO Menor	28	0,23 %	1.158.850,26	0,12 %
CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL,	Contrato Menor	84	0,70 %	1.036.520,24	0,11 %



OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD					
	Contrato Menor de 5000	24	0,20 %	44.765,32	0,00 %
	Contrato NO Menor	60	0,50 %	21.421.553,94	2,25 %
CONSELLERIA DE SANIDAD	Contrato Menor	2	0,02 %	22.341,58	0,00 %
CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA	Contrato Menor	1.365	11,36 %	15.772.315,19	1,65 %
	Contrato Menor de 5000	6.177	51,42 %	6.497.705,80	0,68 %
	Contrato NO Menor	1.013	8,43 %	546.193.630,41	57,30 %
PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT	Contrato Menor	136	1,13 %	1.476.656,97	0,15 %
	Contrato Menor de 5000	187	1,56 %	269.307,68	0,03 %
	Contrato NO Menor	54	0,45 %	11.082.970,19	1,16 %
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA	Contrato Menor	32	0,27 %	313.133,32	0,03 %
	Contrato Menor de 5000	55	0,46 %	92.634,71	0,01 %
	Contrato NO Menor	6	0,05 %	391.965,63	0,04 %
VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS	Contrato Menor	212	1,76 %	3.228.923,28	0,34 %
	Contrato Menor de 5000	380	3,16 %	459.352,96	0,05 %
	Contrato NO Menor	93	0,77 %	98.145.399,30	10,30 %
Total Consellerias		12.013	100,00 %	953.300.204,25	100,00 %

**Anexo I (continuación). Contratos del Otro Sector público por CLASE de contrato.**

OTRO SECTOR PÚBLICO	Clase de contrato	Número	%	Importe (€)	%
AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L.	Contrato Menor	26	0,16 %	288.759,75	0,04 %
	Contrato NO Menor	12	0,07 %	4.003.497,51	0,62 %
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Contrato Menor	9	0,06 %	43.632,65	0,01 %
	Contrato Menor de 5000	21	0,13 %	21.510,09	0,00 %
	Contrato NO Menor	7	0,04 %	79.610,72	0,01 %
AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA (ATV)	Contrato Menor	10	0,06 %	98.599,00	0,02 %
	Contrato Menor de 5000	24	0,15 %	22.968,61	0,00 %
	Contrato NO Menor	15	0,09 %	381.146,62	0,06 %
AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP)	Contrato Menor	10	0,06 %	89.064,99	0,01 %
	Contrato Menor de 5000	8	0,05 %	12.239,63	0,00 %
	Contrato NO Menor	4	0,02 %	116.345,70	0,02 %
AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA	Contrato Menor de 5000	5	0,03 %	3.284,00	0,00 %
AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN (AVI)	Contrato Menor	5	0,03 %	36.776,72	0,01 %
	Contrato Menor de 5000	51	0,31 %	62.741,97	0,01 %
	Contrato NO Menor	18	0,11 %	348.172,88	0,05 %
AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS (AVSRE)	Contrato Menor	40	0,25 %	444.123,10	0,07 %
	Contrato Menor de 5000	1	0,01 %	3.900,00	0,00 %
	Contrato NO Menor	15	0,09 %	7.695.160,28	1,19 %
AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA	Contrato Menor	10	0,06 %	100.048,37	0,02 %
	Contrato Menor de 5000	10	0,06 %	15.054,31	0,00 %
	Contrato NO Menor	8	0,05 %	200.778,24	0,03 %



CENTRO DE ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Contrato Menor	11	0,07 %	77.393,25	0,01 %
	Contrato Menor de 5000	199	1,22 %	125.789,99	0,02 %
	Contrato NO Menor	9	0,06 %	38.882,19	0,01 %
CIRCUIT DEL MOTOR I PROMOCIÓ ESPORTIVA, S.A. (RICARDO TORMO)	Contrato Menor	17	0,10 %	174.812,79	0,03 %
	Contrato NO Menor	6	0,04 %	343.812,51	0,05 %
CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, S.A. (CACSA)	Contrato Menor	25	0,15 %	260.444,53	0,04 %
	Contrato Menor de 5000	140	0,86 %	115.878,43	0,02 %
	Contrato NO Menor	84	0,52 %	7.712.528,21	1,19 %
COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Contrato Menor	1	0,01 %	6.895,00	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	23	0,14 %	36.522,02	0,01 %
	Contrato NO Menor	1	0,01 %	1.984,82	0,00 %
CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Contrato Menor	3	0,02 %	18.120,77	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	88	0,54 %	39.896,66	0,01 %
	Contrato NO Menor	6	0,04 %	100.710,20	0,02 %
CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA (CVC)	Contrato Menor	4	0,02 %	26.320,12	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	98	0,60 %	89.037,56	0,01 %
	Contrato NO Menor	6	0,04 %	61.146,40	0,01 %
CONSORCIO DE MUSEOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Contrato Menor	136	0,84 %	942.941,91	0,15 %
	Contrato Menor de 5000	333	2,05 %	461.029,66	0,07 %
	Contrato NO Menor	17	0,10 %	483.193,93	0,07 %
CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANO, VAL SPACE CONSORTIUM (VSC)	Contrato Menor	25	0,15 %	231.355,34	0,04 %
	Contrato Menor de 5000	273	1,68 %	171.209,43	0,03 %
	Contrato NO Menor	15	0,09 %	251.516,53	0,04 %
CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO - VALENCIA	Contrato Menor	66	0,41 %	870.397,20	0,13 %
	Contrato Menor de 5000	12	0,07 %	28.846,77	0,00 %
	Contrato NO Menor	90	0,55 %	14.478.026,82	2,24 %
CONSORCIO HOSPITALARIO	Contrato Menor	42	0,26 %	541.651,06	0,08 %



PROVINCIAL DE CASTELLÓN					
	Contrato Menor de 5000	23	0,14 %	49.978,38	0,01 %
	Contrato NO Menor	50	0,31 %	10.366.590,04	1,60 %
CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, S.A. (CIEGSA)	Contrato Menor	4	0,02 %	26.085,21	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	23	0,14 %	32.043,25	0,00 %
	Contrato NO Menor	1	0,01 %	30.190,42	0,00 %
CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ	Contrato Menor	43	0,26 %	381.196,32	0,06 %
	Contrato Menor de 5000	107	0,66 %	113.120,67	0,02 %
	Contrato NO Menor	59	0,36 %	5.856.005,99	0,91 %
ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (EPSAR)	Contrato Menor	31	0,19 %	238.686,29	0,04 %
	Contrato Menor de 5000	21	0,13 %	31.276,18	0,00 %
	Contrato NO Menor	50	0,31 %	75.745.152,15	11,72 %
ENTIDAD URBANÍSTICA PARQUE LOGÍSTICO DE VALENCIA	Contrato Menor	1	0,01 %	13.920,00	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	1	0,01 %	1.287,02	0,00 %
ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO (EVHA)	Contrato Menor	29	0,18 %	352.061,54	0,05 %
	Contrato Menor de 5000	122	0,75 %	126.401,94	0,02 %
	Contrato NO Menor	46	0,28 %	9.042.484,54	1,40 %
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV)	Contrato Menor	234	1,44 %	2.534.644,06	0,39 %
	Contrato Menor de 5000	1.658	10,19 %	1.191.117,03	0,18 %
	Contrato NO Menor	342	2,10 %	129.363.280,97	20,01 %
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO (CEAM)	Contrato Menor	14	0,09 %	86.517,43	0,01 %
	Contrato Menor de 5000	205	1,26 %	132.180,19	0,02 %
	Contrato NO Menor	52	0,32 %	678.055,47	0,10 %
FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA - REGIÓN EUROPEA (ANTENA BRUSELAS)	Contrato Menor de 5000	11	0,07 %	7.064,10	0,00 %



	Contrato NO Menor	1	0,01 %	15.096,00	0,00 %
FUNDACIÓN DE AYUDA A LAS VICTIMAS DEL DELITO - FAVIDE	Contrato Menor	2	0,01 %	14.663,80	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	2	0,01 %	4.270,06	0,00 %
FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES	Contrato Menor	7	0,04 %	31.180,14	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	13	0,08 %	7.992,49	0,00 %
	Contrato NO Menor	3	0,02 %	7.148,68	0,00 %
FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE ALICANTE (ISABIAL)	Contrato Menor	13	0,08 %	180.942,47	0,03 %
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN HOSPITAL CLÍNICO VALENCIA	Contrato Menor	68	0,42 %	599.136,29	0,09 %
	Contrato Menor de 5000	924	5,68 %	685.036,17	0,11 %
	Contrato NO Menor	66	0,41 %	3.948.579,72	0,61 %
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO)	Contrato Menor	114	0,70 %	1.147.984,02	0,18 %
	Contrato Menor de 5000	1574	9,68 %	1.068.601,03	0,17 %
	Contrato NO Menor	128	0,79 %	265.132.849,78	41,02 %
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Contrato Menor	162	1,00 %	1.600.547,05	0,25 %
	Contrato Menor de 5000	1.318	8,10 %	1.120.314,70	0,17 %
	Contrato NO Menor	14	0,09 %	1.003.950,67	0,16 %
FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Contrato Menor	8	0,05 %	7.171,65	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	21	0,13 %	15.845,44	0,00 %
	Contrato NO Menor	5	0,03 %	19.103,68	0,00 %
INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ, S.A.U.	Contrato Menor	22	0,14 %	230.315,86	0,04 %
	Contrato Menor de 5000	18	0,11 %	16.003,30	0,00 %



	Contrato NO Menor	2	0,01 %	99.000,00	0,02 %
INSTITUT CARTOGRÀFIC VALENCIÀ	Contrato Menor	5	0,03 %	51.310,75	0,01 %
	Contrato Menor de 5000	2	0,01 %	4.610,98	0,00 %
	Contrato NO Menor	5	0,03 %	226.438,00	0,04 %
INSTITUT VALENCIÀ DE CONSERVACIÓ, RESTAURACIÓ I INVESTIGACIÓ (IVCR+I)	Contrato Menor	20	0,12 %	359.814,87	0,06 %
	Contrato Menor de 5000	108	0,66 %	120.381,04	0,02 %
	Contrato NO Menor	3	0,02 %	41.975,34	0,01 %
INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (IVC)	Contrato Menor	442	2,72 %	3.824.265,99	0,59 %
	Contrato Menor de 5000	628	3,86 %	1.436.042,19	0,22 %
	Contrato NO Menor	36	0,22 %	2.852.794,49	0,44 %
INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT (IVAJ)	Contrato Menor	111	0,68 %	1.138.087,79	0,18 %
	Contrato Menor de 5000	65	0,40 %	137.486,82	0,02 %
	Contrato NO Menor	15	0,09 %	3.639.720,24	0,56 %
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO (IVAM)	Contrato Menor	132	0,81 %	1.358.221,52	0,21 %
	Contrato Menor de 5000	658	4,05 %	612.053,81	0,09 %
	Contrato NO Menor	18	0,11 %	4.788.895,59	0,74 %
INSTITUTO VALENCIANO DE ATENCIÓN SOCIAL-SANITARIA (IVASS)	Contrato Menor	151	0,93 %	1.646.209,46	0,25 %
	Contrato Menor de 5000	340	2,09 %	484.475,99	0,07 %
	Contrato NO Menor	47	0,29 %	2.878.875,75	0,45 %
INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE)	Contrato Menor	73	0,45 %	589.600,03	0,09 %
	Contrato Menor de 5000	251	1,54 %	298.874,01	0,05 %
	Contrato NO Menor	29	0,18 %	1.469.014,57	0,23 %
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF)	Contrato Menor	3	0,02 %	24.745,05	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	12	0,07 %	13.203,43	0,00 %
	Contrato NO Menor	16	0,10 %	539.541,48	0,08 %
INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)	Contrato Menor	93	0,57 %	772.660,01	0,12 %



	Contrato Menor de 5000	1.051	6,46 %	1.051.438,61	0,16 %
	Contrato NO Menor	32	0,20 %	1.643.668,37	0,25 %
INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (INVASSAT)	Contrato Menor	3	0,02 %	16.100,00	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	52	0,32 %	40.774,78	0,01 %
LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Contrato Menor	57	0,35 %	577.936,57	0,09 %
	Contrato Menor de 5000	111	0,68 %	158.161,15	0,02 %
	Contrato NO Menor	87	0,53 %	11.396.419,42	1,76 %
PALAU DE LES ARTS REINA SOFIA. FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Contrato Menor	60	0,37 %	488.709,44	0,08 %
	Contrato Menor de 5000	320	1,97 %	315.238,01	0,05 %
	Contrato NO Menor	43	0,26 %	2.301.027,31	0,36 %
PATRONATO DEL MISTERI D'ELX	Contrato Menor	3	0,02 %	21.419,99	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	2	0,01 %	6.781,21	0,00 %
	Contrato NO Menor	1	0,01 %	18.300,00	0,00 %
RECICATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.	Contrato Menor	26	0,16 %	105.309,58	0,02 %
	Contrato NO Menor	4	0,02 %	92.684,99	0,01 %
SÍNDIC DE GREUGES	Contrato Menor	3	0,02 %	21.477,38	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	44	0,27 %	24.160,15	0,00 %
	Contrato NO Menor	7	0,04 %	90.882,20	0,01 %
SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Contrato Menor	4	0,02 %	30.725,01	0,00 %
	Contrato Menor de 5000	62	0,38 %	60.768,64	0,01 %
	Contrato NO Menor	9	0,06 %	102.506,73	0,02 %
SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.	Contrato Menor	16	0,10 %	164.393,41	0,03 %
	Contrato Menor de 5000	11	0,07 %	20.662,41	0,00 %
	Contrato NO Menor	29	0,18 %	5.469.527,18	0,85 %
SOCIEDAD VALENCIANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS - SGISE	Contrato Menor	48	0,30 %	502.281,17	0,08 %



	Contrato Menor de 5000	11	0,07 %	29.217,67	0,00 %
	Contrato NO Menor	6	0,04 %	1.099.994,00	0,17 %
SOCIETAT ANÓNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Contrato Menor	33	0,20 %	291.185,38	0,05 %
	Contrato Menor de 5000	150	0,92 %	108.029,79	0,02 %
	Contrato NO Menor	26	0,16 %	3.398.192,03	0,53 %
TURISME COMUNITAT VALENCIANA	Contrato Menor	106	0,65 %	1.056.219,17	0,16 %
	Contrato Menor de 5000	530	3,26 %	603.850,47	0,09 %
	Contrato NO Menor	67	0,41 %	12.634.889,15	1,95 %
VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A. (VAERSA)	Contrato Menor	90	0,55 %	969.037,03	0,15 %
	Contrato Menor de 5000	147	0,90 %	211.635,03	0,03 %
	Contrato NO Menor	101	0,62 %	16.829.162,47	2,60 %
Total Otro Sector Público		16.266	100,00 %	646.374.896,53	100,00 %



Anexo II. Contratos de las Consellerias (excepto menores de 5000€) por PROCEDIMIENTO de adjudicación

Conselleria	Procedimiento de adjudicación	Número	%	Importe (€)	%
CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA	Abierto	16	0,36 %	11.800.286,29	1,25 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	77	1,72 %	716.963,07	0,08 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	142	3,17 %	2.101.536,56	0,22 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	8	0,18 %	1.213.919,43	0,13 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	19	0,42 %	4.494.272,34	0,48 %
	Emergencia (sin tramitación)	67	1,49 %	10.405.524,27	1,10 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	40.000,00	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	19	0,42 %	6.634.696,93	0,70 %
CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO	Abierto	3	0,07 %	0,00	0,00 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	2	0,04 %	18.734,49	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	5	0,11 %	34.700,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	30	0,67 %	265.140,94	0,03 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	39	0,87 %	610.930,97	0,06 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	5	0,11 %	584.254,07	0,06 %
	Emergencia (sin tramitación)	2	0,04 %	18.000,00	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	20	0,45 %	283.028,99	0,03 %
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Abierto	95	2,12 %	85.924.535,28	9,09 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	178	3,97 %	1.930.985,58	0,20 %



	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	112	2,50 %	2.566.152,47	0,27 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	44	0,98 %	14.941.441,06	1,58 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	14	0,31 %	11.400.481,65	1,21 %
	Emergencia (sin tramitación)	59	1,32 %	17.952.695,92	1,90 %
	Procedimiento abierto simplificado	26	0,58 %	3.324.876,31	0,35 %
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO	Abierto	44	0,98 %	13.745.479,49	1,45 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	2	0,04 %	43.884,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	25	0,56 %	210.970,31	0,02 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	27	0,60 %	327.394,14	0,03 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	7	0,16 %	5.669.358,39	0,60 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	7	0,16 %	82.007,00	0,01 %
	Emergencia (sin tramitación)	17	0,38 %	11.714.688,56	1,24 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	3	0,07 %	446.000,00	0,05 %
	Procedimiento abierto simplificado	7	0,16 %	190.144,76	0,02 %
CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y SOCIEDAD DIGITAL	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	17	0,38 %	174.726,16	0,02 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	10	0,22 %	120.777,94	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	4	0,09 %	41.056,51	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	3	0,07 %	16.133,84	0,00 %
	Emergencia (sin tramitación)	3	0,07 %	75.941,38	0,01 %
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Abierto	9	0,20 %	20.809.741,66	2,20 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	81	1,81 %	1.127.991,98	0,12 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	44	0,98 %	819.426,87	0,09 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	4	0,09 %	2.602.315,53	0,28 %



	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	6	0,13 %	1.597.426,61	0,17 %
	Emergencia (sin tramitación)	43	0,96 %	4.726.784,49	0,50 %
	Procedimiento abierto simplificado	25	0,56 %	2.492.441,43	0,26 %
CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA	Abierto	7	0,16 %	307.863,62	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	10	0,22 %	131.737,40	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	17	0,38 %	138.937,04	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	6	0,13 %	583.352,74	0,06 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	8	0,18 %	144.230,37	0,02 %
	Emergencia (sin tramitación)	2	0,04 %	21.368,00	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	7	0,16 %	123.403,53	0,01 %
CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD	Abierto	28	0,62 %	12.081.530,82	1,28 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	42	0,94 %	549.349,43	0,06 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	39	0,87 %	449.609,80	0,05 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	1.674.648,61	0,18 %
	Emergencia (sin tramitación)	19	0,42 %	2.843.607,98	0,30 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	2.126.957,00	0,23 %
	Procedimiento abierto simplificado	14	0,31 %	2.732.370,54	0,29 %
CONSELLERIA DE SANIDAD	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,04 %	22.341,58	0,00 %
CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA	Abierto	314	7,00 %	135.830.127,35	14,38 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	10	0,22 %	401.458,36	0,04 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	732	16,32 %	7.870.513,59	0,83 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	479	10,68 %	6.372.927,57	0,67 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	69	1,54 %	125.554.588,89	13,29 %



	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	3	0,07 %	30.321,47	0,00 %
	Emergencia (sin tramitación)	589	13,13 %	265.721.209,36	28,12 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	9	0,20 %	9.885.232,09	1,05 %
	Procedimiento abierto simplificado	173	3,86 %	10.299.566,92	1,09 %
PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT	Abierto	7	0,16 %	3.491.426,36	0,37 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	3	0,07 %	31.612,40	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	133	2,97 %	1.454.496,57	0,15 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1	0,02 %	9.702,00	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	7	0,16 %	1.424.088,04	0,15 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	9	0,20 %	1.292.073,27	0,14 %
	Emergencia (sin tramitación)	10	0,22 %	4.199.951,55	0,44 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,04 %	240.000,00	0,03 %
	Procedimiento abierto simplificado	18	0,40 %	416.276,97	0,04 %
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,02 %	8.119,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	5	0,11 %	36.482,43	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	24	0,54 %	254.605,89	0,03 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	122.901,85	0,01 %
	Emergencia (sin tramitación)	4	0,09 %	104.196,47	0,01 %
	Procedimiento abierto simplificado	3	0,07 %	178.793,31	0,02 %
VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS	Abierto	25	0,56 %	79.458.779,08	8,41 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	10	0,22 %	107.297,44	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	192	4,28 %	3.047.230,52	0,32 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	1.796.569,52	0,19 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	3	0,07 %	349.149,76	0,04 %



	Emergencia (sin tramitación)	65	1,45 %	16.251.621,73	1,72 %
	Procedimiento abierto simplificado	9	0,20 %	363.674,53	0,04 %
TOTAL CONSELLERIAS		4.485	100,00 %	944.834.150,42	100,00 %



Anexo II (Cont.). Contratos del Otro Sector Público (excepto menores de 5000€) por PROCEDIMIENTO de adjudicación

Otro Sector Público	Procedimiento de adjudicación	Número	%	Importe (€)	%
AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L.	Abierto	9	0,21 %	3.931.507,51	0,62 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	10	0,23 %	80.306,40	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	16	0,36 %	208.453,35	0,03 %
	Procedimiento abierto simplificado	3	0,07 %	71.990,00	0,01 %
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,02 %	6.729,25	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	2	0,05 %	9.386,80	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	6	0,14 %	27.516,60	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,05 %	14.980,43	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	4	0,09 %	55.646,49	0,01 %
	Restringido	1	0,02 %	8.983,80	0,00 %
AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA (ATV)	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	2	0,05 %	29.659,75	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	8	0,18 %	68.939,25	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	10	0,23 %	309.513,15	0,05 %
	Procedimiento abierto simplificado	5	0,11 %	71.633,47	0,01 %
AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP)	Abierto	2	0,05 %	20.499,99	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	3	0,07 %	19.313,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	5	0,11 %	49.252,00	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,05 %	87.897,70	0,01 %
	Procedimiento abierto simplificado	2	0,05 %	28.448,00	0,00 %
AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN (AVI)	Abierto	2	0,05 %	193.123,96	0,03 %



	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	2	0,05 %	17.700,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,05 %	13.607,10	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	11	0,25 %	17.087,35	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	8.673,12	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	5	0,11 %	134.758,07	0,02 %
AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS (AVSRE)	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	39	0,89 %	436.623,10	0,07 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1	0,02 %	7.500,00	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	7	0,16 %	1.165.289,11	0,18 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	2	0,05 %	506.149,52	0,08 %
	Emergencia (Sin tramitación)	5	0,11 %	6.015.781,05	0,95 %
	Procedimiento abierto simplificado	1	0,02 %	7.940,60	0,00 %
Autoridad de Transporte Metropolitano de València	Abierto	3	0,07 %	31.242,68	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1	0,02 %	8.600,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	5	0,11 %	59.828,69	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	5	0,11 %	15.876,06	0,00 %
	Emergencia (Sin tramitación)	1	0,02 %	105.702,18	0,02 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	377	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	2	0,05 %	79.200,00	0,01 %
CENTRO DE ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	9	0,21 %	55.393,25	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,05 %	22.000,00	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	3	0,07 %	31.641,24	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	260	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	5	0,11 %	6.980,95	0,00 %
CIRCUIT DEL MOTOR I PROMOCIÓ	Abierto	2	0,05 %	99.309,14	0,02 %



ESPORTIVA, S.A. (RICARDO TORMO)					
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	17	0,39 %	174.812,79	0,03 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	122.601,37	0,02 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,05 %	95.902,00	0,02 %
	Procedimiento abierto simplificado	1	0,02 %	26.000,00	0,00 %
CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, S.A. (CACSA)	Abierto	28	0,64 %	5.587.023,96	0,88 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	14	0,32 %	142.587,09	0,02 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	11	0,25 %	117.857,44	0,02 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	11	0,25 %	962.164,20	0,15 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	14	0,32 %	10.586,58	0,00 %
	Emergencia (Sin tramitación)	2	0,05 %	55.978,35	0,01 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	6	0,14 %	744.075,54	0,12 %
	Procedimiento abierto simplificado	23	0,52 %	352.699,58	0,06 %
COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1	0,02 %	6.895,00	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	1.984,82	0,00 %
CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,02 %	6.321,82	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,05 %	11.798,95	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	4	0,09 %	100.413,97	0,02 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	2	0,05 %	296,23	0,00 %
CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA (CVC)	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	2	0,05 %	12.251,01	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,05 %	14.069,11	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	5	0,11 %	52.546,40	0,01 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	8.600,00	0,00 %
CONSORCIO DE MUSEOS DE LA	Adjudicación directa previa consulta a	77	1,76 %	485.031,66	0,08 %



COMUNITAT VALENCIANA	una empresa				
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	50	1,14 %	377.323,85	0,06 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,05 %	44.326,33	0,01 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	19	0,43 %	329.175,00	0,05 %
	Procedimiento abierto simplificado	5	0,11 %	190.279,00	0,03 %
CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANO, VAL SPACE CONSORTIUM (VSC)	Abierto	2	0,05 %	204.001,21	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	25	0,57 %	231.355,34	0,04 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	7	0,16 %	975,16	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	20.000,00	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	5	0,11 %	26.540,16	0,00 %
CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO - VALENCIA	Abierto	47	1,07 %	10.624.903,16	1,67 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	6	0,14 %	219.002,00	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	11	0,25 %	97.694,32	0,02 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	46	1,05 %	676.442,82	0,11 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	1.916.061,74	0,30 %
	Emergencia (Sin tramitación)	16	0,36 %	883.318,23	0,14 %
	Procedimiento abierto simplificado	29	0,66 %	931.001,91	0,15 %
CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN	Abierto	46	1,05 %	9.429.039,61	1,49 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	41	0,94 %	533.802,38	0,08 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1	0,02 %	7.848,68	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,05 %	868.770,43	0,14 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	780	0,00 %
	Emergencia (Sin tramitación)	1	0,02 %	68.000,00	0,01 %



CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, S.A. (CIEGSA)	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1	0,02 %	5.219,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	3	0,07 %	20.866,21	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	30.190,42	0,00 %
CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ	Abierto	19	0,43 %	3.311.807,39	0,52 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	7	0,16 %	41.465,12	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	30	0,68 %	277.554,09	0,04 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,05 %	921.796,78	0,15 %
	Emergencia (Sin tramitación)	8	0,18 %	161.089,53	0,03 %
	Procedimiento abierto simplificado	36	0,82 %	1.523.489,40	0,24 %
ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (EPSAR)	Abierto	14	0,32 %	70.462.452,17	11,10 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,02 %	2.717,68	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	10	0,23 %	63.158,13	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	20	0,46 %	172.810,48	0,03 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,05 %	65.962,37	0,01 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	7	0,16 %	34.235,73	0,01 %
	Emergencia (Sin tramitación)	26	0,59 %	5.097.271,81	0,80 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	85.230,07	0,01 %
ENTIDAD URBANÍSTICA PARQUE LOGÍSTICO DE VALENCIA	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1	0,02 %	13.920,00	0,00 %
ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO (EVHA)	Abierto	32	0,73 %	8.449.590,74	1,33 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	8	0,18 %	67.018,48	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	19	0,43 %	264.777,70	0,04 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,05 %	130.646,79	0,02 %



	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	2	0,05 %	8.842,56	0,00 %
	Emergencia (Sin tramitación)	2	0,05 %	20.265,36	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	10	0,23 %	453.404,45	0,07 %
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV)	Abierto	98	2,24 %	108.078.181,25	17,02 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	157	3,58 %	1.705.874,19	0,27 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	75	1,71 %	817.824,67	0,13 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	60	1,37 %	449.223,84	0,07 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	122	2,78 %	8.313.967,90	1,31 %
	Emergencia (Sin tramitación)	41	0,94 %	7.274.856,20	1,15 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	13	0,30 %	5.078.775,21	0,80 %
	Procedimiento abierto simplificado	10	0,23 %	179.221,77	0,03 %
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO (CEAM)	Abierto	2	0,05 %	391.248,20	0,06 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1	0,02 %	5.000,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	12	0,27 %	71.714,57	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	33	0,75 %	181.627,62	0,03 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	312,53	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	29.900,00	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	16	0,36 %	84.769,98	0,01 %
FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA - REGIÓN EUROPEA (ANTENA BRUSELAS)	Procedimiento abierto simplificado	1	0,02 %	15.096,00	0,00 %
FUNDACIÓN DE AYUDA A LAS VICTIMAS DEL DELITO - FAVIDE	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,05 %	14.663,80	0,00 %
FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	5	0,11 %	25.000,00	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,05 %	5.517,12	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	1.631,56	0,00 %



	Procedimiento abierto simplificado	2	0,05 %	6.180,14	0,00 %
FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE ALICANTE (ISABIAL)	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	4	0,09 %	35.385,00	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	9	0,21 %	145.557,47	0,02 %
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	Abierto	46	1,05 %	3.029.701,62	0,48 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	9	0,21 %	69.899,60	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	43	0,98 %	393.769,98	0,06 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	14	0,32 %	114.810,71	0,02 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	6	0,14 %	7.171,03	0,00 %
	Emergencia (Sin tramitación)	2	0,05 %	20.656,00	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	11	0,25 %	855.514,87	0,13 %
	Procedimiento abierto simplificado	3	0,07 %	56.192,20	0,01 %
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO)	Abierto	30	0,68 %	1.912.389,25	0,30 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	113	2,58 %	1.142.034,02	0,18 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	82	1,87 %	262.906.007,88	41,41 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	3	0,07 %	16.223,52	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	14	0,32 %	304.179,13	0,05 %
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Abierto	4	0,09 %	545.620,00	0,09 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	159	3,63 %	1.560.523,05	0,25 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1	0,02 %	18.144,00	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	8	0,18 %	267.410,67	0,04 %
	Procedimiento abierto simplificado	4	0,09 %	212.800,00	0,03 %
FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1	0,02 %	180	0,00 %



	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1	0,02 %	4.613,26	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	3	0,07 %	16.903,66	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	2	0,05 %	2.200,02	0,00 %
	Emergencia (Sin tramitación)	6	0,14 %	2.378,39	0,00 %
INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ, S.A.U.	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,02 %	69.000,00	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	12	0,27 %	125.004,18	0,02 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	10	0,23 %	105.311,68	0,02 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	30.000,00	0,00 %
INSTITUT CARTOGRÀFIC VALENCIÀ	Abierto	3	0,07 %	34.286,75	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,05 %	17.024,00	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	9.000,00	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	1.000,00	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	3	0,07 %	216.438,00	0,03 %
INSTITUT VALENCIÀ DE CONSERVACIÓ, RESTAURACIÓ I INVESTIGACIÓ (IVCR+I)	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	9	0,21 %	85.652,30	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	11	0,25 %	274.162,57	0,04 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	3	0,07 %	41.975,34	0,01 %
INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (IVC)	Abierto	11	0,25 %	788.402,88	0,12 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	442	10,08 %	3.824.265,99	0,60 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	5	0,11 %	1.178.131,83	0,19 %
	Emergencia (Sin tramitación)	1	0,02 %	39.744,90	0,01 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	19	0,43 %	846.514,88	0,13 %
INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT (IVAJ)	Abierto	25	0,57 %	3.165.013,46	0,50 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	58	1,32 %	584.102,10	0,09 %
	Adjudicación directa previa consulta a	39	0,89 %	429.753,71	0,07 %



	varias empresas				
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	15.000,00	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	3	0,07 %	583.938,76	0,09 %
INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO (IVAM)	Abierto	2	0,05 %	294.138,28	0,05 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	55	1,25 %	446.373,93	0,07 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	77	1,76 %	911.847,59	0,14 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,05 %	571.362,54	0,09 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	2	0,05 %	3.090.568,29	0,49 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	9	0,21 %	707.620,00	0,11 %
	Procedimiento abierto simplificado	3	0,07 %	125.206,48	0,02 %
INSTITUTO VALENCIANO DE ATENCIÓN SOCIAL-SANITARIA (IVASS)	Abierto	10	0,23 %	868.452,98	0,14 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	44	1,00 %	435.727,35	0,07 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	78	1,78 %	957.745,63	0,15 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	7	0,16 %	340.894,96	0,05 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	8	0,18 %	892.580,00	0,14 %
	Emergencia (Sin tramitación)	47	1,07 %	808.381,67	0,13 %
	Procedimiento abierto simplificado	4	0,09 %	221.302,62	0,03 %
INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE)	Abierto	8	0,18 %	687.025,00	0,11 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,02 %	4.620,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	56	1,28 %	422.868,63	0,07 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	16	0,36 %	162.111,40	0,03 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	3	0,07 %	136.136,81	0,02 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	3	0,07 %	44.000,00	0,01 %



	Procedimiento abierto simplificado	15	0,34 %	601.852,76	0,09 %
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF)	Abierto	2	0,05 %	188.375,00	0,03 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,02 %	24.000,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1	0,02 %	5.050,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,05 %	19.695,05	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	4	0,09 %	91.038,48	0,01 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	65.000,00	0,01 %
	Procedimiento abierto simplificado	8	0,18 %	171.128,00	0,03 %
INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)	Abierto	3	0,07 %	290.795,70	0,05 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	93	2,12 %	772.660,01	0,12 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	5	0,11 %	781.871,99	0,12 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	8.577,00	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,05 %	34.475,00	0,01 %
	Procedimiento abierto simplificado	21	0,48 %	527.948,68	0,08 %
INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (INVASSAT)	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	2	0,05 %	11.400,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1	0,02 %	4.700,00	0,00 %
LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Abierto	7	0,16 %	484.407,73	0,08 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	6	0,14 %	35.303,02	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	46	1,05 %	486.826,53	0,08 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	55	1,25 %	3.810.733,83	0,60 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	9	0,21 %	6.151.545,64	0,97 %
	Emergencia (Sin tramitación)	11	0,25 %	302.173,43	0,05 %
	Procedimiento abierto simplificado	10	0,23 %	703.365,81	0,11 %



PALAU DE LES ARTS REINA SOFIA. FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Abierto	14	0,32 %	1.386.293,89	0,22 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	22	0,50 %	175.224,78	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	36	0,82 %	305.271,66	0,05 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	13	0,30 %	557.978,00	0,09 %
	Procedimiento abierto simplificado	18	0,41 %	364.968,42	0,06 %
PATRONATO DEL MISTERI D'ELX	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	3	0,07 %	21.419,99	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	18.300,00	0,00 %
RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA SA	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	7	0,16 %	9.106,81	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	19	0,43 %	96.202,77	0,02 %
	Procedimiento abierto simplificado	4	0,09 %	92.684,99	0,01 %
SÍNDIC DE GREUGES	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	1	0,02 %	9.344,78	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1	0,02 %	4.625,00	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	4	0,09 %	60.763,88	0,01 %
	Procedimiento abierto simplificado	4	0,09 %	37.625,92	0,01 %
SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Abierto	3	0,07 %	8.994,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1	0,02 %	4.541,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	3	0,07 %	26.184,01	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	1	0,02 %	16.253,41	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	5	0,11 %	77.259,32	0,01 %
SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.	Abierto	21	0,48 %	4.315.112,49	0,68 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	4	0,09 %	32.324,00	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	11	0,25 %	122.072,11	0,02 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	6	0,14 %	1.068.019,25	0,17 %
	Procedimiento abierto simplificado	3	0,07 %	96.392,74	0,02 %



SOCIEDAD VALENCIANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS - SGISE	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	14	0,32 %	173.217,05	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	23	0,52 %	276.461,65	0,04 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	246	0,00 %
	Emergencia (Sin tramitación)	16	0,36 %	1.152.350,47	0,18 %
SOCIETAT ANÓNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA	Abierto	12	0,27 %	2.967.731,89	0,47 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	9	0,21 %	90.250,00	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	23	0,52 %	190.985,38	0,03 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	90.000,00	0,01 %
	Emergencia (Sin tramitación)	3	0,07 %	75.700,00	0,01 %
	Procedimiento abierto simplificado	11	0,25 %	274.710,14	0,04 %
TURISME COMUNITAT VALENCIANA	Abierto	38	0,87 %	7.163.781,17	1,13 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	18	0,41 %	164.025,95	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	88	2,01 %	892.193,22	0,14 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	11	0,25 %	1.762.001,98	0,28 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	4	0,09 %	582.993,55	0,09 %
	Emergencia (Sin tramitación)	5	0,11 %	2.011.311,97	0,32 %
	Procedimiento abierto simplificado	9	0,21 %	1.114.800,48	0,18 %
VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A. (VAERSA)	Abierto	51	1,16 %	15.120.454,91	2,38 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	21	0,48 %	211.194,85	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	58	1,32 %	643.417,41	0,10 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	3	0,07 %	230.480,00	0,04 %
	Emergencia (Sin tramitación)	3	0,07 %	125.607,52	0,02 %
	Procedimiento abierto simplificado	55	1,25 %	1.467.044,81	0,23 %



TOTAL OTRO SECTOR PÚBLICO		4.384	100,00 %	634.824.609,26	100,00 %
----------------------------------	--	--------------	-----------------	-----------------------	-----------------



I INFORMES CONSULTIVOS

INFORME 1 /2020, DE 25 DE FEBRERO DE 2020. NO CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS DE CELEBRACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZONES ARTÍSTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA BANDA DE MÚSICA MUNICIPAL EN DIFERENTES ACTUACIONES Y EVENTOS A LO LARGO DEL AÑO.

En fecha 14 de enero de 2020, ha tenido entrada en la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de Almoradí, mediante el que formula consulta del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

“Mediante el presente, y al amparo de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, solicito informe de esa Junta sobre la siguiente cuestión:

Este Ayuntamiento pretende contratar los servicios de la Banda de Música existente en el Municipio para las diferentes actuaciones y eventos que se suceden a lo largo del año (Cabalgatas, desfiles, procesiones, fiestas, charangas, conciertos, etc...), que suponen unas 25 actuaciones anuales, por importe aproximado total de 40.000 euros.

La Banda de Música que existe en este Municipio es más que centenaria, cuenta entre sus filas con gran cantidad y variedad de músicos, y goza del favor popular.

La cuestión que se plantea a esa Junta Consultiva es:

1. ¿Sería posible acudir al procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas (artículo 168 de la LCSP) y contratar directamente con la Banda de Música existente en el Municipio, para que sea esta Banda la que represente todas las actuaciones musicales de todos los eventos del año? ¿O sería inevitable acudir al procedimiento abierto?”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Entre los supuestos en los que es aplicable el procedimiento negociado sin publicidad en un contrato de servicios, el artículo 168, apartado a), de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece el siguiente caso por motivos artísticos, de propiedad intelectual o de exclusividad:

2º Cuando (...) los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto



razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

A este respecto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 574/2018

“En resolución de este Tribunal nº 292/2013, ya se señaló que la utilización del procedimiento negociado sin publicidad solo es admisible cuando exista un único empresario o profesional al que pueda encargársele el trabajo, sea por razones técnicas, artísticas o de exclusividad de derechos, sin que sea suficiente que la selección de ese único empresario sea consecuencia de una mera conveniencia del órgano de contratación”

“Resulta evidente, por tanto, que esta causa justificadora del procedimiento negociado no reside en el carácter artístico del trabajo, sino en que únicamente haya un empresario o profesional al que pueda encargársele el trabajo, sea por razones técnicas, artísticas o de exclusividad de derechos”.

La posibilidad de acogerse a este precepto en un supuesto como el planteado en la consulta del Ayuntamiento exigiría que las actuaciones efectuadas por la banda de música tengan ese carácter de interpretaciones artísticas únicas o que la banda tuviera derechos exclusivos sobre su realización, bien por tratarse de creaciones artísticas propias o bien por haber adquirido esos derechos en virtud de un negocio jurídico celebrado previamente. De acuerdo con el objeto descrito en el escrito de la consulta no es este el caso, sino que se trata de contratar servicios musicales para las diferentes actuaciones que se suceden durante el año, sin reunir esas características exigidas por el artículo 168 de la LCSP para poder utilizar el procedimiento negociado sin publicidad y, sobre todo, sin que sea posible justificar que tales servicios solo puedan ser encomendados a la banda de música preexistente en el municipio.

CONCLUSIONES

La contratación de servicios musicales para las diferentes actuaciones que se suceden durante el año con la Banda de Música existente en el Municipio no reúne las características exigidas por el artículo 168 de la LCSP para poder utilizar el procedimiento negociado sin publicidad y, sobre todo, no es posible justificar que tales servicios solo puedan ser encomendados a dicha banda.

INFORME 2 /2020, DE 4 DE JUNIO DE 2020. INFORMACIÓN INSUFICIENTE FACILITADA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA SUBROGACIÓN DE PERSONAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MONITORES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (EXP. 36/2014) DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN.

ANTECEDENTES

En fecha 10 de febrero de 2020 tiene entrada oficio de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial. Equipo de Delitos Económicos. Comandancia de Alicante por el que se remite Oficio de 29 de enero del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Elx (Alicante) en relación con las Diligencias Previas 2335/2018, solicitando a esta Junta emita informe en el plazo no superior a 10 días sobre el Contrato de Servicio de Monitores de Actividades Deportivas (Exp. 36/2014) del Ayuntamiento de Crevillent.

El referido Oficio contiene el siguiente tenor literal:

“En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento arriba referenciado, libro el presente a fin de que por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana se emita informe, en un plazo no superior a los diez días, indicando si a la vista de la tablas



anexas a los pliegos de prescripciones técnicas del expte. 36/2014; contrato del Servicio de Monitores de actividades deportivas, con un importe de adjudicación de 151.271,60 €, IVA incluido, y que obran a los folios 68 y 68 bis del tomo XI, que a tales efectos se acompañan testimoniados, los pliegos figuran a los folios 65 a 67 del mismo tomo, que a tales efectos se acompañan testimoniados, se facilita la adecuada información sobre el coste salarial a soportar por la empresa adjudicataria de manera que cualquier licitador pueda redactar su oferta en condiciones de igualdad con la empresa que en esa fecha se encontraba prestando el servicio.”

En fecha 12 de febrero de 2020 por la Secretaría de la Junta se solicita del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Elx copia del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la licitación, recibido en el Juzgado en fecha 18 de febrero de 2020. sin que hasta la fecha haya habido contestación.

No obstante, en esa misma fecha de 12 de febrero tiene entrada correo electrónico de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial. Equipo de Delitos Económicos. Comandancia de Alicante al que se acompaña Providencia del Juzgado dando traslado de la documentación solicitada, uniéndose asimismo el pliego de prescripciones técnicas particulares completo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa dispone

2. La Junta emitirá sus informes a petición de los órganos directivos de la Administración de la Generalitat, de las entidades de su sector público instrumental y de la Intervención General de la Generalitat.

3. La persona que ostente la Presidencia de las entidades que integran la administración local de la Comunitat Valenciana podrá, asimismo, solicitar informes facultativos. Igualmente podrán solicitarlos sus entidades autónomas, entidades de derecho público y las entidades de su sector público empresarial y fundacional y Universidades públicas dependientes de la Generalitat a través de sus órganos directivos.

No obstante, el deber de colaboración con la Administración de Justicia conlleva que esta Junta emita informe respecto de lo solicitado.

Normativa aplicable

Teniendo en cuenta que el contrato fue licitado en fecha 20 de noviembre de 2014 y formalizado el 3 de febrero de 2015, es de aplicación el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

La subrogación en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 120 del TRLCSP establecía

“En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.”



Esta Junta ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre el particular en Informe 6/2017, de 5 de julio de 2017 trayendo a colación la doctrina del tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales más reciente en esa época dado que la LCSP no estaba en vigor.

Así en el citado informe se pone de manifiesto según dicha doctrina contenida en la Resolución 96/2015, de 30 de enero, del citado Tribunal los siguientes aspectos a destacar:

“a) Los pliegos que rigen la licitación o la documentación complementaria deben especificar con la suficiente precisión y exactitud, todos los elementos que resulten necesarios para permitir a los licitadores una adecuada evaluación de los costes laborales efectivos en que van a incurrir de resultar adjudicatarios del contrato.

b) La obligación de informar sobre tales extremos recae en el propio órgano de contratación, quien deberá, a su vez, recabarla de los actuales adjudicatarios. Si existe, al menos, la apariencia de que puede haber obligación de subrogarse en los términos que determinan la aplicación del artículo 120 TRLCSP —y sin que ello suponga prejuzgar la existencia y alcance de tal obligación de subrogación— el órgano de contratación está obligado a requerir de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la posible subrogación. Esta información deberá constar en el propio pliego o en la documentación complementaria, siendo aconsejable que se haga, igualmente, constar que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el precitado artículo 120 TRLCSP y sin que suponga prejuzgar la existencia y el alcance de la obligación de subrogación.

c) El Tribunal concreta el contenido y responsabilidad del órgano de contratación de la información que debe de ponerse a disposición de los licitadores, que será: «la información precisa para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Ciertamente, la forma de hacerlo que mejor se adapta a lo exigido es hacer constar, en cualquiera de los documentos mencionados, la relación de los trabajadores, con la especificación de su categoría laboral, tipo de contrato, antigüedad y salario percibido por cada uno de ellos. Sin embargo, la indicación de alguno de estos datos puede ser omitida si se proporciona a los licitadores la información sobre medios necesarios para obtenerlos».

d) La obligación de informar sobre las condiciones del personal a subrogar corresponde al órgano de contratación, no pudiendo ampararse en la falta de información proporcionada por los actuales adjudicatarios. Efectivamente, debe tenerse en cuenta que, cuando la información relativa a los costes del personal no es correctamente suministrada por el adjudicatario, ello supone una vulneración del principio de transparencia, pero también del de no discriminación, pues, en tal caso, dicho adjudicatario estará en una clara situación de ventaja respecto de sus competidores, pues él sí tiene información puntual sobre la cuantía de tales costes, pudiendo tenerla en cuenta, a la hora de elaborar su oferta. Es, por tanto, el órgano de contratación quien debe requerir al adjudicatario para que la información suministrada sea completa y veraz, utilizando todos los instrumentos establecidos en el pliego para exigir el correcto cumplimiento de dicha obligación.

Análisis del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas del contrato sometido a consulta.

La cláusula 22ª del pliego de cláusulas administrativas particulares contempla entre las obligaciones del adjudicatario que “respecto a todo el personal, la empresa adjudicataria se subrogará en las relaciones laborales del personal contratado por la empresa saliente, para la prestación del servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, acompañándose como Anexo B al PPT la relación de personal a absorber. La adjudicataria deberá atenerse



a esta obligación sin que un eventual incumplimiento de ésta pueda suponer responsabilidad para el incumplimiento.

El Anexo B del Pliego de prescripciones técnicas particulares contempla dos tipos de personal el de gimnasio por una parte y el de piscina climatizada y CE Félix Candela

La información facilitada a los licitadores es la siguiente: Personal (n.º) titulación, puesto de trabajo y Categoría del convenio, siendo esta última en todos los casos la información facilitada la siguiente: IV.1

Como ya hemos indicado, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indica que la información necesaria sería *“la relación de los trabajadores, con la especificación de su categoría laboral, tipo de contrato, antigüedad y salario percibido por cada uno de ellos.”* Si bien alguno de estos datos pueden ser omitidos, si se proporciona a los licitadores la información sobre medios necesarios para obtenerlos.

Claro es que del Convenio Colectivo de Instalaciones Deportivas y Gimnasios de aplicación publicado en el BOE en fecha 2 de octubre de 2014 y cuya vigencia se extiende desde la fecha de su firma, salvo los efectos económicos que iniciarán su vigencia, desde 1 de enero de 2014, no hay datos necesarios para conformar la oferta, es decir de los que no se puede extraer información. Como es el tipo de contrato, la antigüedad y el salario percibido por cada uno de ellos.

Por todo lo antedicho la información facilitada a los licitadores sobre el personal a subrogar en el pliego de prescripciones técnicas es insuficiente para conformar la oferta. Lo que implica la quiebra de los principios de transparencia e igualdad entre licitadores.

CONCLUSIONES

La información facilitada en el Anexo B del pliego de Prescripciones Técnicas particulares del Contrato de Servicio de Monitores de Actividades Deportivas (Exp. 36/2014) del Ayuntamiento de Crevillent no facilita información suficiente para la valoración de los costes salariales por los licitadores quebrándose, por tanto, los principios de igualdad y transparencia rectores de la contratación pública.

INFORME 3/2020 DE 30 DE JUNIO DE 2020. GUÍA VERDE. MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA EDIFICACIÓN DE LA GENERALITAT

ANTECEDENTES

En fecha 3 de junio de 2020, ha tenido entrada en la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe, de la Dirección General d'Innovació Ecològica en la Construcció (Vicepresidència Segona i Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica) mediante la que formula consulta del siguiente tenor literal:

“En aras de impulsar una contratación pública más sostenible desde la Administración pública y en consonancia con el contexto de emergencia climática actual, desde la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción, en colaboración con el Instituto Valenciano de la Edificación y el apoyo de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat se ha promovido la elaboración de la “Guía de Medidas Medioambientales en los contratos de servicios y obras de edificación de la Generalitat”.



Considerando que la Generalitat promueve gran número de contratos de servicios para la redacción de proyectos y contratos de obras de edificación, se plantea un repositorio de medidas medioambientales, de carácter eminentemente práctico, con la intención de convertirse en una herramienta útil dentro de un marco común y armonizado de contratación, para su aplicación dentro de la estructura de la Generalitat.

Debido a la repercusión que puede tener en los contratos de la Generalitat, la puesta en práctica de la mencionada Guía, entendemos necesario que el Servicio Central de Contratación emita informe sobre la aplicación del citado documento.

Tras lo expuesto, se solicita de esa Subsecretaria, sé de traslado de la presente petición dirigida a la Subsecretaria de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, para recabar el informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa. Se adjunta para ello la versión de 19 de mayo de 2020 del borrador de la “Guía de Medidas Medioambientales en los contratos de servicios y obras de edificación de la Generalitat”

Por sendos correos electrónicos de 12 de junio se remite último texto de la Parte I de la Guía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La presente Guía ha sido elaborada por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y más concretamente por la Dirección General de Innovación Ecológica en la Construcción la colaboración del Instituto Valenciano de la Edificación así como por entidades expertas.

Seguidamente fue sometida a un proceso de participación interna dentro de la propia Generalitat y posteriormente un proceso de participación externa de los diversos agentes implicados.

Durante el proceso de elaboración de los primeros borradores, la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa tuvo conocimiento de los mismos y formuló algunas observaciones al respecto.

El borrador que ahora se presenta a informe requiere, no obstante, de una serie de observaciones:

1.- Carácter de la Guía:

Como bien dice su presentación la presente Guía trata de ser un instrumento de apoyo a los órganos de contratación. Precisamente este carácter y su aprobación como tal, indica la utilidad del documento, así como el carácter no imperativo de su aplicación.

2.- Algunos aspectos de la Parte I (págs 5-20)

En determinados apartados de la Parte I se hace referencia a los “contratos administrativos” y “contratación administrativa”, términos que deben ser reemplazados por contratación del Sector Público o contratación pública puesto que como indica el art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) , los contratos de las entidades que integran el Sector Público Instrumental de la Generalitat son contratos privados y es de suponer que la Guía va dirigida a ellas.

La división tradicional en contratos privados y administrativos dejó de tener su razón de ser con la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público y la introducción del concepto de “poder adjudicador” concepto que la normativa de la Unión Europea y sobre todo su Jurisprudencia ya venían acuñando de tiempo.

Por tanto, debe hacerse únicamente referencia a los contratos del Sector Público o contratación pública.



a) La introducción de cláusulas medioambientales en la solvencia técnica y profesional.

Se echa en falta cualquier referencia en la Parte 1, apartado 4.4 “Solvencia y Adscripción de Medios “a la proporcionalidad entre la solvencia técnica y profesional requerida y el contrato que se licita ex art. 74 de la LCSP. Los criterios de solvencia son los establecidos en la LCSP y deben ser proporcionales al contrato evitando así restricciones innecesarias que dificulten el acceso a las licitaciones.

Asimismo, la cualificación y experiencia del personal solo podrá ser criterios de adjudicación si está vinculado al objeto del contrato y, como indica el art. 145 de la LCSP, es determinante en su ejecución.

De otra parte, llama la atención el siguiente apartado de la Parte I en relación con los criterios de solvencia en la página 12 Apartado C. Solvencia y Adscripción de Medios, al citar a modo de ejemplo determinados criterios de solvencia, el siguiente:

“- Criterios de selección del contratista que hagan referencia a las características de sostenibilidad propias de la empresa, incluyendo comportamientos ambientalmente responsables.”

La redacción es ambigua y confusa. Lo que permite la LCSP es la posibilidad de solicitar como parte de la acreditación de la solvencia técnica la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental.

De otra parte, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 10 de mayo de 2012 en el Asunto C-368/10, Comisión contra Reino de los Países Bajos determina que:

“se estableció un nivel mínimo de capacidad técnica no autorizado por los artículos 44, apartado 2, y 48 de dicha Directiva al imponer, como requisitos de aptitud y niveles mínimos de capacidad establecidos en el pliego de condiciones, la condición de que los licitadores reúnan «los criterios de sostenibilidad de las compras y de responsabilidad social corporativa», e indiquen cómo reúnen esos criterios y «contribuyen a mejorar la sostenibilidad del mercado del café y a una producción de café responsable desde el punto de vista ecológico, social y económico»

Este criterio de exigencia de una responsabilidad social corporativa a las empresas se refleja asimismo en la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública pues en su Considerando 97, a saber:

“En consecuencia, los poderes adjudicadores no pueden estar autorizados a exigir a los licitadores que tengan establecida una determinada política de responsabilidad social o medioambiental de la empresa. “

No se debe olvidar que tanto las normas comunitarias de contratación como la legislación española transpuesta, hace una apuesta fundamental por las PYMES. En este sentido téngase en cuenta que la experiencia medioambiental a la que se refiere la Guía en la ejecución de obras o redacción de proyectos podrá ser en muchos casos objeto de procedimientos restringidos tal y como aparecen definidos en la LCSP pero no debe ser restrictiva en procedimientos abiertos donde cualquier licitador con las condiciones jurídicas necesarias y de aptitud suficiente podría presentar su proposición.

b.- Especificaciones técnicas

Es muy indicativa la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública y debería hacerse referencia en la Guía que las especificaciones técnicas elaboradas por los compradores públicos tienen que permitir la apertura de la contratación pública a la competencia, así como la consecución de los objetivos de sostenibilidad.



Al redactar las especificaciones técnicas debe evitarse que estas limiten artificialmente la competencia mediante requisitos que favorezcan a un determinado operador económico, reproduciendo características clave de los suministros, servicios u obras que habitualmente ofrece dicho operador.

c.- Certificaciones.

Ante un numeroso elenco de certificaciones que contempla la Guía debemos hacer patente que nada se establece en la Parte I sobre las mismas. Es importante su inclusión porque como reza la Directiva 2014/24/UE de contratación pública y el art. 128 de la LCSP, cuando un operador económico no tenga acceso a dichos regímenes de registro de gestión medioambiental o no tenga la posibilidad de obtenerlos en los plazos pertinentes, debería permitírsele presentar una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el operador económico de que se trate demuestre que dichas medidas garantizan el mismo nivel de protección medioambiental que las medidas exigidas a efectos de la gestión medioambiental.

Así el art. 128.2 de la LCSP indica *los órganos de contratación deberán aceptar otros medios de prueba adecuados que no sean los contemplados en el apartado primero, como un informe técnico del fabricante, cuando el empresario de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo y que este sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios que proporcionará cumplen con las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, según el caso.*

2.-Respecto al contenido de la Guía

Dada su naturaleza eminentemente técnica y su carácter de mero repositorio de medidas de carácter indicativo para los órganos de contratación, se formulan las siguientes recomendaciones de carácter general:

- 1.- La aplicación de la Guía objeto del presente informe debe concebirse como un instrumento de apoyo.
- 2.- La consecución de objetivos medioambientales en la edificación debe siempre tener en cuenta los principios básicos de la contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.
- 3.- La debida proporcionalidad de las prescripciones técnicas, los criterios de solvencia, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución con el contrato a ejecutar determinarán el resultado de la aplicación de esta Guía como un medio para la consecución de los objetivos de la contratación pública ecológica y socialmente responsable no restrictiva.
- 4.- Es necesario hacer hincapié en la realidad de los presupuestos de ejecución material al mercado y en este caso concreto a los precios de la edificación sostenible.

CONCLUSIONES

De cuanto se expone esta Junta Superior de Contratación Administrativa manifiesta su criterio favorable desde el punto de vista de la contratación pública, a la Guía Verde. Medidas Medioambientales en la Contratación Pública en el ámbito de la Edificación de la Generalitat, en tanto documento de apoyo a los órganos de contratación sin carácter imperativo, emitiendo las observaciones expresadas, que se recomiendan sean incorporadas.



INFORME 4 /2020, DE 27 DE JULIO DE 2020. MODIFICACIONES PREVISTAS EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS. LÍMITES. INTRODUCCIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE BIORRESIDUOS.

ANTECEDENTES

En fecha 13 de mayo de 2020, ha tenido entrada en la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de Alboraya, mediante el que formula consulta del siguiente tenor literal:

“En base a lo dispuesto en los artículos 2.1 y 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, se solicita la emisión de informe en relación a la siguiente cuestión:

El Ayuntamiento de Alboraya adjudicó el contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos y de limpieza viaria a la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A por la cantidad anual de 926.687,58 € (IVA incluido), por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de enero de 2015, formalizándose el contrato en fecha 16 de febrero de 2015. El plazo de duración del contrato es de 8 años, con posibilidad de prórroga anual, máximo dos anualidades más.

Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de julio de 2017 se aprobó una primera modificación del contrato, en base a la cláusula 14 del Pliego Técnico, en relación con el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) (normativa aplicable al presente contrato en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma) sobre modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, basándose en lo dispuesto en el apartado f) de la citada cláusula, que se refiere a la “variación de la frecuencia de prestación de los servicios de recogida de residuos municipales y/o de limpieza viaria”, por un importe de 60.427 €/año (IVA incluido), suponiendo dicha modificación un incremento de la cuantía del contrato de un 6,52 % sobre el presupuesto anual del contrato.

Asimismo, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de julio de 2018 se aprobó una segunda modificación del contrato, en base a la cláusula 14 apartado f) del Pliego Técnico, en relación con el artículo 106 del TRLCSP, por un importe de 32.091,45 €/año (IVA incluido), suponiendo dicha modificación un incremento de la cuantía del contrato de un 3,46 % sobre el presupuesto anual del contrato.

Estas modificaciones se acordaron en base a lo dispuesto en la citada cláusula 14 del Pliego Técnico, en la que se recogen las condiciones indispensables para que se pueda modificar el contrato por causas previstas en la documentación que rige la licitación, exigiendo que las modificaciones tengan su origen en razones de interés público, en causas imprevistas o en razones de mejora en la efectividad del servicio. Especifica asimismo en nueve apartados los supuestos en que se podría modificar el contrato, el procedimiento a seguir, y el porcentaje del precio del



contrato al que como máximo puede afectar, señalando que no podrá superar nunca el 20 % del precio anual de adjudicación.

En el presente contrato el total de las modificaciones contractuales aprobadas por el órgano de contratación supone un incremento de la cuantía del contrato de un 9,98 % sobre el presupuesto anual del contrato.

Con fecha de Registro de Entrada de 17 de diciembre de 2019 (Registro Telemático nº13903/2019) se recibe en este Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana sobre la necesidad de la puesta en marcha del nuevo servicio de recogida selectiva de biorresiduos impuesta por el Decreto 55/2019 del Consell, de 5 de abril, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, con el fin de alcanzar “antes del 2020” el objetivo de reciclado que exige el artículo 22 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, recordando que el Reino de España ya dispone de un expediente prejudicial sancionador por parte de la UE por incorrecta gestión de residuos domésticos bajo peligro de importantes sanciones económicas, que tras la aprobación del Plan Estatal Marco Nacional de Residuos (PEMAR) se trasladarán, caso de aplicarse, a los obligados al cumplimiento para el servicio de recogida, en este caso las entidades locales.

Es por ello que, ante esta situación, por parte de los Servicios Técnicos municipales de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento a estas exigencias, se plantea la necesidad de modificar de nuevo el contrato, teniendo en cuenta que entre los supuestos previstos en el Pliego (cláusula 14a) por los que podría modificarse el mismo se encuentran los cambios normativos que estén relacionados con la gestión de residuos o el servicio de limpieza y que impliquen una modificación de los servicios objeto de este contrato, así como la consecución o fijación de nuevos objetivos o índices de calidad debido a circunstancias nacidas con posterioridad a la adjudicación del mismo.

Se plantea la consulta de la posibilidad de aprobar una nueva modificación contractual u otra solución legalmente admisible para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la normativa citada, en cuanto que el contrato vigente de recogida de residuos y limpieza viaria del Ayuntamiento se encuentra en la situación descrita anteriormente y según los Servicios Técnicos municipales el cumplimiento de estas exigencias supondría un incremento significativo de la cuantía del contrato, que excedería del límite fijado (20 % del precio anual de adjudicación), teniendo en cuenta las dos modificaciones ya aprobadas.

Agradeceríamos respuesta a la cuestión formulada y a las que puedan suscitarse del tenor de la consulta formulada, emitiendo informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 35/2018, de 23 de mayo del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

Atentamente,

EL ALCALDE-PRESIDENTE”

En fecha 15 de mayo de 2020 por registro telemático se solicita al Ayuntamiento consultante la remisión del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen el contrato.



Lo que se recibe en la Secretaría de la Junta asimismo por registro telemático en fecha 21 de mayo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer término, como es habitual por esta Junta examinaremos la legislación aplicable, pues al momento de someter la consulta se halla vigente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Teniendo en cuenta que el contrato fue adjudicado en fecha 19 de enero de 2015 y formalizado en fecha 16 de febrero de 2015 en aplicación de la Disposición transitoria primera de la LCSP apartado 2, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Por lo tanto, hemos de estar al Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

1. Carácter de la modificación que se propone. Modificación prevista en los pliegos.

De la lectura del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas procede afirmar que la modificación sí está prevista en los citados pliegos. Y ello con el siguiente fundamento

La cláusula vigesimotercera del PCAP alude con carácter general a la modificación contractual:

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

La modificación se realizará con arreglo al procedimiento establecido y en las condiciones fijadas en los artículos 210, 211, 219 y 282 del TRLCSP.”

Y, por su parte la cláusula 8 del pliego de prescripciones técnicas regula la tipología de la recogida tanto en masa RSU como selectiva al establecer:

“Los licitadores propondrán, para todo tipo de residuos, tanto RSU como selectiva”.

En esta línea el art. 14 del citado pliego técnicos alude a los supuestos de modificaciones que pueden producirse durante la vigencia del contrato, por tanto, previstas en el pliego, de conformidad con el art. 106 del TRLCSP y entre ellas encontramos:

...

c) Incremento o disminución de la generación de residuos o establecimiento o reducción de fracciones de recogida de residuos municipales que implique un aumento o disminución de la recogida de residuos.



Es claro que con la obligación de la recogida de biorresiduos se incrementan las fracciones a recoger y que sería una fracción orgánica que antes no se recogía separadamente.

Por tanto, la documentación que rige el contrato prevé la introducción de la recogida selectiva de biorresiduos y, por tanto, el quinto contenedor.

2.- Límite del 20% del precio anual del contrato.

El citado art. 14 del pliego de prescripciones técnicas indica que las modificaciones no podrán superar nunca el 20 % del precio anual de adjudicación del contrato.

Y como reza la solicitud de informe, la introducción del quinto contenedor y por tanto la recogida selectiva de biorresiduos vulneraría lo dispuesto en el pliego citado.

En este sentido este límite opera como máximo no siendo admisible su superación, pues como indica el art. 108 del TRLCSP, en el caso previsto en el artículo 106 - modificaciones previstas en el pliego-, las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.

En este sentido entendemos que ante la inmediatez de la recogida separada de biorresiduos que plantea el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, (PIR-CVA) tal como determina en su art.43 al disponer:

“La obligación de establecimiento de sistemas de recogida puerta a puerta o equivalente que permita la aplicación de sistemas como el pago por generación, directamente a la ciudadanía, para los municipios de más de 50.000 habitantes censados, para la fracción biorresiduos y envases ligeros, aplicará a partir del 1 de enero de 2021, aunque la obligación de implantación de la recogida selectiva de biorresiduos aplicará a partir del 31 de diciembre de 2019.” (El subrayado es nuestro).

Se podría hacer una modificación inicial para alguna zona o barrio que, con las modificaciones anteriores y citadas en la solicitud de informe, respetará el límite del 20% máximo del precio anual del contrato. Lo que casa con el art. 21 del Decreto 55/2019, de 5 de abril, cuando fija los objetivos de la recogida selectiva de biorresiduos en la siguiente forma:

“Los objetivos mínimos a nivel autonómico, de recogida selectiva de biorresiduos, dentro del horizonte temporal del presente Plan, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y sus modificaciones, serán los siguientes:

31 de diciembre de 2020: 25 % de la totalidad de biorresiduos producidos.

31 de diciembre de 2021: 30 % de la totalidad de biorresiduos producidos.

31 de diciembre de 2022: 50 % de la totalidad de biorresiduos producidos.”

El hecho de ordenar en alguna zona o algún barrio del municipio De Alboraya la recogida de biorresiduos y por ende la introducción del quinto contenedor cumpliría con el PIR-CVA.



Ahora bien, si el cumplimiento del objetivo del Plan supone la extralimitación de ese porcentaje, el ayuntamiento deberá plantearse una nueva licitación de la gestión de los biorresiduos

finalmente creemos necesario indicar que el 3 de julio finalizó el plazo de información pública el Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos contaminados. En su disposición transitoria tercera indica que *“Las entidades locales deberán adaptar los contratos de prestación de servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta ley de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*

De seguir esta disposición en este sentido las modificaciones de los contratos podrán regirse por la Ley actual de contratos del sector público que inciden de manera muy notable los porcentajes de modificación del TRLCSP y los problemas que pueden ocasionarse con el cambio de empresa contratista.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La recogida de biorresiduos y por tanto la introducción del quinto contenedor se halla contemplada entre las modificaciones previstas en el contrato sometido a consulta. No obstante, debe respetarse de todo punto el límite previsto del 20% de porcentaje de modificación.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, se podría instaurar la recogida de biorresiduos en una zona o Barrio del Municipio. Ahora bien, si aun así se superara el límite máximo establecido para las modificaciones previstas en el pliego, el Ayuntamiento consultante debería licitar la gestión de los biorresiduos de forma independiente.

INFORME 5/2020, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020. CONSIDERACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES COMO PODER ADJUDICADOR.

En fecha 5 de junio de 2020, ha tenido entrada en la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca (Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica) mediante el que formula consulta del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

“Desde la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca se presenta consulta a la Junta Central de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, a fin de que se indique si las comunidades de regantes han de ser consideradas como poderes adjudicadores y por lo tanto les es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Consulta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Informe Abogacía General de la Generalitat.



- Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las comunidades de regantes y otras entidades de riego, en relación con el fomento de la utilización racional del agua en aprovechamientos hidráulicos y regadíos.

- Informes del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.”

“CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A LA JUNTA CENTRAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY CONTRATOS A LAS COMUNIDADES DE REGANTES

El artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que les es de aplicación a aquellas entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

La actual orden 27/2018, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las comunidades de regantes y otras entidades de riego, recoge que las comunidades de regantes deben considerarse poder adjudicador según indicaciones anteriores de Abogacía que interpretaban que era de aplicación dicho artículo 3.3 en el caso de las comunidades de regantes.

Sin embargo, recientes resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía han determinado que las comunidades de regantes no tendrían la consideración de poder adjudicador al no cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En este sentido ha dictado las *Resoluciones 12/2019 y 13/2019, de 22 de enero de 2019, y Resolución 77/2019 de 19 de marzo de 2019*, todas ellas con un contenido similar:

El tercer requisito, que un poder adjudicador controle su gestión, es el que puede ofrecer mayores dudas, dado que las comunidades de usuarios se encuentran adscritas al organismo de cuenca. A los efectos de apreciar si concurre este requisito, establecido por la normativa europea, debemos acudir nuevamente a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La sentencia de 27 de febrero de 2003, Adolf Truley, as. C-373-00, apartados 69 y 70 señala: “69 Más concretamente, en cuanto al criterio relativo al control de la gestión, el Tribunal de Justicia ha declarado que dicho control debe originar una dependencia del organismo de que se trate frente a los poderes públicos, equivalente a la que existe cuando se cumple uno de los otros dos criterios alternativos, a saber que la financiación proceda mayoritariamente de los poderes públicos o que éstos nombren a la mayoría de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de ese organismo, permitiendo así a los poderes públicos influir en las decisiones de dicho organismo en materia de contratos públicos. 70 En virtud de esta jurisprudencia, queda descartada la posibilidad de considerar que se cumple el requisito de control de la gestión en el supuesto de un mero control a posteriori ya que, por definición, tal control no permite que los poderes públicos influyan en las decisiones del organismo de que se trate en materia de contratos públicos”.

Por su parte, la mencionada Sentencia IVD Ärztkammer Westfalen-Lippen, apartado 29, con cita de la anterior sentencia, establece: “29 En siguiente lugar, en lo referente al segundo criterio recogido en el artículo 1, apartado 9, párrafo segundo, letra c), de la Directiva 2004/18, relativo al control de la gestión por parte de los poderes públicos, procede recordar que, en principio, un control a posteriori no cumple dicho criterio cuando tal control no permite a los poderes públicos influir en las decisiones del organismo de



que se trata en materia de contratos públicos (véase, en este sentido, la sentencia de 27 de febrero de 2003, Adolf Truley, C-373/00, Rec. p I-1931, apartado 70).

Por tanto, tal es el caso, en principio, de un control general de legalidad realizado a posteriori por una autoridad de supervisión y, con mayor motivo, de una intervención por parte de dicha autoridad en forma de aprobación de la resolución del mencionado organismo por la que se fija el importe de las cuotas que garanticen la parte esencial de su financiación, que se limite a verificar que el presupuesto del citado organismo sea equilibrado.” Es decir, no basta con que exista cualquier tipo de control para que las Corporaciones de Derecho Público sean poderes adjudicadores a los efectos de la aplicación de la LCSP, sino que ese control debe ser especialmente intenso.

El RDPH establece los siguientes controles del Organismo de Cuenca sobre las comunidades de usuarios (y en consecuencia, de regantes): la aprobación administrativa de los estatutos u ordenanzas, que serán aprobados previamente por la comunidad (artículos 81.1 del TRLA y 198.1 del RDPH); velar por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento (artículos 82.1 del TRLA y 199. 1 del RDPH); y conocer de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno (artículos 84.5 del TRLA y 227.1 del RDPH). La aprobación de los estatutos y ordenanzas se mueve dentro de un ámbito previo a la gestión o funcionamiento de las comunidades de usuarios, de manera que establece reglas para su funcionamiento, pero no implica en sí misma un control de su actividad de gestión. La función de velar por el cumplimiento de los estatutos y ordenanzas es un cometido de carácter genérico, que no equivale a la requerida actividad de control en la gestión. En este sentido no parece que sea una actuación que pueda condicionar el funcionamiento de la comunidad. El modo de reacción previsto es similar al de otros sectores, pudiendo extinguirse la comunidad por resolución del Organismo de Cuenca adoptado previo expediente sancionador (artículo 214 del RDPH). Y el conocimiento de los recursos alzada es un control de legalidad a posteriori, de manera que el Organismo de Cuenca no tiene capacidad de influir con carácter previo a la adopción de las decisiones, pudiendo exclusivamente revisarlas con ocasión de la interposición de un recurso de alzada. Cabe añadir que, en consecuencia, la facultad de revisión no recaería sobre toda la actividad de la comunidad, sino únicamente sobre aquella que es recurrida.

Por otro lado, siguiendo la Sentencia Adolf Truley, estas facultades no suponen un control que origine una dependencia de la comunidad frente al Organismo de Cuenca equivalente al que existe cuando se cumple uno de los otros dos criterios alternativos: que la financiación proceda mayoritariamente de los poderes públicos o que estos nombren a la mayoría de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de ese organismo, permitiendo así a los poderes públicos influir en las decisiones de dicho organismo en materia de contratos públicos. Si a todo ello se añade la autonomía que la normativa atribuye a las Comunidades de Regantes para la gestión de sus funciones (artículo 81.1 del TRLA y 199.2 del RDPH) se llega a la conclusión de que no se cumple tampoco el requisito del control. (...)

En consecuencia, consideramos que la Comunidad de Regantes que ha publicado la licitación no tiene la condición de poder adjudicador, no siendo por tanto susceptible el pliego de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP.

Por ello, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica realizó una consulta a la Abogacía General de la Generalitat, en relación a la orden 27/2018, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las comunidades de regantes y otras entidades de riego, en relación con el fomento de la utilización racional del agua, que establece en su base novena que “*las comunidades de regantes deberán observar, para la adjudicación y contratación de las obras, las normas generales que en materia de contratación pública establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o norma que la sustituya, todo ello al ser consideradas poderes adjudicadores*”, con el objeto de que la abogacía se



pronunciara sobre si las comunidades de regantes debían ser consideradas como poder *adjudicador* y por tanto les sería de aplicación la Ley 9/2017, o si por el contrario no tendrían dicha consideración y no les sería de aplicación dicha Ley.

La conclusión de dicho informe de abogacía expone: *“En definitiva, considerando las peculiaridades de las comunidades de regantes..... lo cierto es que el control que ejercen los organismos de cuenca sobre ellas consiste más bien en un control de legalidad a posteriori, más que un control de su funcionamiento o gestión que pueda considerarse una influencia dominante sobre las decisiones estratégicas de la comunidad de regantes. En este sentido, partiendo de la regulación del art. 3.5 LCSP, que se refiere a las Corporaciones de Derecho Público, sin considerarlas Sector Público a los efectos del art. 3.1. (y por tanto no pudiendo considerarlas Administración Pública según el art.3.2), cabe interpretar que si no se da la nota de control por un poder adjudicador no les sería de aplicación la LCSP.*

En el caso de apreciarse que el control administrativo ejercido por los organismos de cuenca es suficiente para apreciar el requisito del art. 3.3.d), en tal caso les serían de aplicación las normas aplicables a los poderes adjudicadores no administración (PANAPs) de modo que la aplicación de la Ley 9/2017 podría entenderse aplicable con una intensidad menor que la de las AAPP. Así, de acuerdo con el art. 26 de la Ley, los contratos que celebren las comunidades de regantes serían siempre privados, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto en los arts. 26.3 y 316 a 319.

En todo caso, no siendo una cuestión pacífica, sino susceptible de una interpretación jurídica más restrictiva en cuanto al concepto del control público (como requisito para ser considerado poder adjudicador), y en tanto no hay un cambio de criterio del Tribunal Central de Recursos Contractuales o de la jurisprudencia, o un pronunciamiento de un órgano especializado (como podría ser una Junta Consultiva de Contratación Administrativa) consideramos que lo más prudente es recomendar que se formule consulta a la Junta Central de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, en cuanto órgano especializado.”

También concluye que: *“... con independencia de la consideración o no de las comunidades de regantes como poder adjudicador, debe tenerse en cuenta en todo caso, a los efectos de la orden reguladora de las subvenciones citada, lo dispuesto en la Ley en relación con los CONTRATOS SUBVENCIONADOS de umbral comunitario. Así establece el art. 2.2 que “Están también sujetos a la presente Ley, en los términos que en ella se señalan, los contratos subvencionados por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores que celebren otras personas físicas o jurídicas en los supuestos previstos en el artículo 23 relativo a los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada”*

“En el caso de la Orden 27/2018 que da lugar a la consulta, supone la subvención del 50% de la inversión, por lo que estaremos ante un contrato subvencionado cuando se alcance el umbral de los contratos administrativos de regularización armonizada (SARA) (Y sería de aplicación la LCSP)”.

Es por todo lo expuesto que solicitamos consulta a la Junta Central de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, en la que se indique si las comunidades de regantes han de ser consideradas como poderes adjudicadores y por lo tanto les es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Las comunidades de regantes, poder adjudicador



La Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública recoge las notas características del poder adjudicador concepto autónomo del derecho comunitario tras la amplia interpretación jurisprudencial europea.

Así en su art. 2 establece

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1) «Poderes adjudicadores»: el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o varios de dichos poderes o uno o varios de dichos organismos de Derecho público.

Sentado claramente en los apartados 2 y 3 del citado art. las autoridades, órganos y organismos estatales y poderes subcentrales, define en su apartado 4 el concepto de organismo de derecho público:

“a) que se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;

b) que esté dotado de personalidad jurídica propia, y

c) que esté financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público, o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichas autoridades u organismos, o que tenga un órgano de administración, de dirección o de supervisión, en el que más de la mitad de los miembros sean nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales, u otros organismos de Derecho público.

Como bien ha venido a patentizar la STJUE de 5 de octubre de 2017 en el Asunto C-567/15 , LitSpecMet UAB que una entidad adquiere la condición de poder Adjudicador cuando se cumplen tres condiciones acumulativas, siendo alternativas las del apartado c)

a) Personalidad Jurídica y fines de carácter mixto público-privado

Es indiscutible que en los supuestos previstos en la legislación de Agua que las comunidades de regantes cumplen fines de interés general, así como están dotadas de personalidad jurídica al ser consideradas corporaciones de Derecho Público.

Pero hay que hacer notar que como ha venido a recordar la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 2011 , las Comunidades de Regantes, aun tratándose de Entidades de Derecho Público, no están incursas en todo caso, como entendió la Sala de instancia, en la falta de legitimación prevista en art. 20 c) de la LJCA, porque, aún adscritas al Organismo de Cuenca que ejerce sobre ellas las potestades de tutela únicamente en los supuestos previstos en la Ley de Aguas, realizan fines de naturaleza mixta, referidos tanto a la consecución del interés general como a la satisfacción de los intereses privados de los comuneros, revistiendo esta última actividad analogía con las organizaciones profesionales para la defensa de los intereses económicos propios. Esta naturaleza mixta público-privada de su actividad impide su incardinación indefectible como integrante de la Administración, vinculada o dependiente de la misma en términos de superior jerárquico, existiendo una esfera importante de su actuación ajena e independiente de la Administración caracterizada por la consecución de los intereses privados de sus miembros.

Y es que no olvidemos que a la ley de aguas se refiere a ellas como comunidades de usuarios y por tanto debajo de esa coraza de derecho público, el sustrato son las personas en este caso los comuneros. Lo que en tiempos vino a denominarse corporaciones sectoriales de base privada.



Fijémonos como el TS por analogía las asemeja a las organizaciones profesionales, y en concreto el TJUE en Sentencia 12 de septiembre de 2013 Asunto C-526/11 IVD GmbH & Co. KG determinó que los colegios profesionales de derecho público no eran poderes adjudicadores.

b) Financiación mayoritaria pública, órganos de administración y gestión y supervisión o control sobre su gestión

Tampoco necesita mayor esfuerzo determinar que las comunidades de regantes no se financian con fondos públicos. Por el contrario, la financiación se basa única y exclusivamente en las aportaciones de los comuneros. Por tanto, una financiación netamente privada.

Respecto al requisito relativo a que los órganos de administración y supervisión sean designados por el estado, autoridades regionales o locales nada más lejos de la realidad de las comunidades de regantes.

Si analizamos los estatutos modelo que facilita la Confederación Hidrográfica del Júcar, sus órganos de gobierno son: La Junta General de la Comunidad, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos. El Presidente, vicepresidente y secretario.

La reunión, con los requisitos legales, de todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad constituye su Junta General, que es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole además de las especialmente atribuidas por las leyes y en las Ordenanzas todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el número de Vocales titulares y el mismo número de Vocales suplentes que se especifique y serán designados por la Junta General. La comunidad designará al Presidente y al Vicepresidente de la Junta general, que a su vez lo serán de la Junta de gobierno.

Queda por tanto analizar si la nota sobre el control de su gestión o supervisión se puede afirmar de las confederaciones hidrográficas a cuya tutela se encuentran la comunidades de regantes.

Difícilmente las comunidades de regantes si no reciben financiación pública y sus órganos de dirección vigilancia y gestión no son nombrados al menos en la mitad por un poder público, puede afirmarse que exista una intervención en la toma de decisiones o un control por parte de los organismos de cuenca en su actividad contractual.

En cuanto al criterio relativo al control de la gestión el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que dicho control debe originar una dependencia del organismo de que se trate frente a los poderes públicos, equivalente a la que existe cuando se cumple uno de los otros dos criterios alternativos, a saber, que la financiación proceda mayoritariamente de los poderes públicos o que éstos nombren a la mayoría de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de ese organismo, permitiendo así a los poderes públicos influir en las decisiones de dicho organismo en materia de contratos públicos (sentencia de 3 de octubre de 2000 Asunto C 380-98 University of Cambridge y Sentencia de 1 de febrero de 2001 Asunto C-237/99 Comisión/Francia). En virtud de dicha jurisprudencia, queda descartada la posibilidad de considerar que se cumple el requisito de control de la gestión en el supuesto de un mero control a posteriori ya que, por definición, tal control no permite que los poderes públicos influyan en las decisiones del organismo de que se trate en materia de contratos públicos.

La normativa de aguas prevé que, en tanto en cuanto ejerzan funciones públicas, los actos de las comunidades de regantes estén sujetos al sistema de recursos administrativos previstos en la legislación administrativa y, en concreto, serán recurribles en alzada ante el organismo de cuenca los actos y acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general. En este caso estamos ante un control a posteriori



que, en todo caso, solo se focalizará sobre el acuerdo o acto concreto recurrido en alzada, y no sobre la actividad general de la comunidad. Asimismo, sus estatutos deben ser aprobados por el organismo de cuenca a efectos de legalidad. Lo que se mueve más en un plano de control de legalidad que de verdadero control de gestión, siendo muy limitados los motivos por los que el organismo podría denegar la aprobación de los estatutos. Falta, por tanto, la especial intensidad del control.

Como indica la STJUE de 27 de febrero de 2003 en el Asunto C-373/00 Adolf Truley GmbH *“En virtud de dicha jurisprudencia, queda descartada la posibilidad de considerar que se cumple el requisito de control de la gestión en el supuesto de un mero control a posteriori ya que, por definición, tal control no permite que los poderes públicos influyan en las decisiones del organismo de que se trate en materia de contratos públicos.”*

2.- La respuesta del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si bien en un primer momento el citado Tribunal confirió el carácter de poder adjudicador a las comunidades de regantes y ello por qué éstas también cumplen fines públicos en la Resolución n.º 1012/2016 de 2 de diciembre de 2016:

“Habida cuenta de lo expuesto, debe entenderse que las Comunidades de Regantes ostentan la condición de poderes adjudicadores a los efectos de la legislación de contratos del sector público en aquellos supuestos en los que actúen en gestión de fines públicos, como es el caso del contrato que nos ocupa, de obras relativas a las instalaciones de regadío. Se trata, en efecto, de entidades de derecho público, encontrándose incluidas en el sector público conforme a la genérica referencia que hace el artículo 3.1.c) del TRLCSP a cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo. Ostentan a estos efectos asimismo la consideración de Administración Pública, y por tanto de poder adjudicador, conforme al artículo 3.2.e) del TRLCSP.”

Es en la Resolución n.º 1086/2019, de 30 de septiembre de 2019, cuando se aprecia un cambio de criterio del citado Tribunal.

“Efectivamente, la Comunidad de Regantes Lucio del Hombre no tiene la consideración de Administración pública, pues no se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3.2 de la LCSP. Pero como sostiene dicha Comunidad, tampoco puede tener la consideración de poder adjudicador, dado que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.3.d) de la LCSP: “3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades: d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.” Y ello porque, como figura en los estatutos de la Comunidad de Regantes Lucio del Hombre, no existe ningún sujeto que, teniendo legalmente la consideración de poder adjudicador, financie mayoritariamente su actividad; controle su gestión; o bien nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. Efectivamente, según los referidos estatutos, la Comunidad está participada por los hermanos Campos Peña en un 7,8824 %, por la Sociedad Agraria de Transformación Soto Gordo SAT en un 68,0776 %, por la Comunidad de Bienes Herederos de Pastora Campos Peña en un 12,02 % y por Doña Ana María Campos Peña en otro 12,02%. Como se estipula en el artículo 8 de los Estatutos, los gastos de la Comunidad de sufragarán en función del porcentaje de participación indicado anteriormente. De manera que no se dan las condiciones previstas en el artículo 3.3.d) de la LCSP para que la Comunidad de Regantes que aquí nos ocupa sea considerada poder adjudicador.



Similares son los estatutos de todas las comunidades de regantes en los que claramente se establece que la comunidad la conforman los comuneros, personas físicas o jurídicas privadas y que ellos sufragan los gastos de la comunidad con sus aportaciones y sobre el control de la gestión el Tribunal claramente aboga porque no hay ningún sujeto que teniendo legalmente la consideración de poder adjudicador controle su gestión.

3.- Los contratos subvencionados del art. 23 de la LCSP. Sujeción a la normativa de contratos del sector público

El art. 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece:

1. Son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de servicios definidos conforme a lo previsto en los artículos 13 y 17, respectivamente, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.350.000 euros.

b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a 214.000 euros.

2. Las normas previstas para los contratos subvencionados se aplicarán a aquellos celebrados por particulares o por entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, en conjunción, en este último caso, con las establecidas en el Título II del Libro Tercero de esta Ley. Cuando el contrato subvencionado se adjudique por entidades del sector público que tengan la consideración de poder adjudicador, se aplicarán las normas de contratación previstas para estas entidades, de acuerdo con su naturaleza, salvo la relativa a la determinación de la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación y para adoptar medidas cautelares en el procedimiento de adjudicación, que se regirá, en todo caso, por la regla establecida en el apartado 2 del artículo 47.

De conformidad con el art. 2 de la propia LCSP son contratos del sector público, sujetos a la misma en los términos que se señalen. Esto es, no en toda su extensión. Veamos:

- a. Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada. Art. 19
- b. El orden jurisdiccional competente es el contencioso administrativo en relación con la preparación, adjudicación y modificación. Art. 27.1.f)
- c. Los contratos subvencionados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley, deban considerarse sujetos a regulación armonizada, se perfeccionarán de conformidad con la legislación por la que se rijan. Las partes deberán notificar su formalización al órgano que otorgó la subvención. Art. 36.2
- d. Rigen para ellos los supuestos de invalidez del art. 38.
- e. Los actos preparatorios y los de adjudicación son susceptibles de revisión de oficio a los efectos de la LCSP. Art. 41.2
- f. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Art. 44. 1. c)
- g. En los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, el contratista deberá acreditar su solvencia y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 71.



Por tanto las comunidades de regantes en el supuesto del art. 23, que afectaría básicamente a obras de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE) actuarán conforme a la legislación de contratos conforme las normas que se han expuesto.

Pero no solo en los contratos del art. 23 de la LCSP, sino si nos atenemos a que estas comunidades pueden recibir subvenciones para cumplir con sus fines habrá que estar a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en aquellos extremos que sean de aplicación conforme a la legislación de contratos del sector público como es el art. 31.3. y ello sin menoscabo a que siendo el porcentaje subvencionable posible, según reza la consulta, del 50% de la inversión proyectada pueda la Conselleria consultante recomendar la publicidad y concurrencia de la contratación proyectada y subvencionada de las comunidades de regantes si tal normativa permite al órgano subvencionante fijar tales criterios.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Del examen de las notas que definen el poder adjudicador , podemos afirmar que las comunidades de regantes no son poder adjudicadores.

SEGUNDA.- Los contratos subvencionados a los que se refiere el art. 23 afectarán básicamente cuando se trate de obras y los correspondientes servicios aparejados de ingeniería civil e la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE) cuando su valor estimado sea de 5.350.000 € IVA excluido y 214.000 € IVA excluido para los servicios necesarios en la ejecución de las obras.

TERCERO.- A mayor abundamiento las comunidades de regantes deberán cumplir con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en aquellos extremos que sean de aplicación conforme a la legislación de contratos del sector público , recomendando en aquellos procedimientos de concesión de subvenciones que el coste subvencionable del proyecto sea un 50% que apliquen los principios de publicidad y concurrencia si de acuerdo con la normativa que regula la concesión de subvenciones ello es posible.

INFORME 6/2020, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020. PROHIBICIÓN DE PRÓRROGAS TÁCITAS. CUMPLIMIENTO Y FINALIZACIÓN DE UN CONTRATO AL PRIMER AÑO DE SU EJECUCIÓN AL NO HABERSE EJERCIDO LA PRÓRROGA EXPRESA EN EL PLAZO PREVISTO.

En fecha 17 de noviembre de 2020, ha tenido entrada en la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de Xàtiva (València) mediante el que formula consulta del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

“Consulta a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, planteada por el Ayuntamiento de Xàtiva (Valencia).

Por parte del Ayuntamiento de Xàtiva (Valencia) se procedió a la licitación en 2019 de varios contratos de servicios y suministro por procedimiento abierto (simplificado/simplificado sumario) para cubrir diversas necesidades generadas por la celebración de la “Fira d’agost” (fiesta principal que se celebra en la ciudad entre los días 14 y 20 de agosto de cada año).



Dichas licitaciones se tramitaron y adjudicaron para ser prestadas por una duración de una Feria (2019) con posibilidad de prórroga de una más (Feria 2020). La ejecución de los contratos se debía llevar a cabo, según tipología y características, entre los días previos al comienzo de las Fiestas (14 de agosto) y los días posteriores a su finalización (20 de agosto), de manera que los servicios y suministros cumplieren su finalidad de cubrir las necesidades generadas durante la celebración de las fiestas.

Como consecuencia de la situación sanitaria generada por la pandemia por el Sars-Cov-2 que afectaba y afecta a todo el mundo, en fecha 29 de mayo de 2020 fue decretada la suspensión de la celebración de la "Fira d'agost 2020", decreto hecho público para general conocimiento.

La consulta que se plantea es en relación a los citados contratos prorrogables, cuya vigencia se tenía que prorrogar para su ejecución en la Feria de 2020, en concreto: el suministro para el arrendamiento de sombras decorativas a ubicar en diversos espacios de la Feria, para el ejercicio 2019, y posible prórroga para la Feria 2020.

Considerando que según el art 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la prórroga se tiene que acordar expresamente por el órgano de contratación, por lo que surge la duda a este Ayuntamiento sobre si (considerando que la edición de la Feria de 2020 fue suspendida y los servicios y suministros objeto de las diversas contrataciones devinieron de imposible ejecución) dicho acuerdo de prórroga del contrato recogida en los pliegos de cláusulas debió adoptarse antes de la fecha en la cual debía celebrarse dicha edición suspendida (y entenderse resuelto el contrato si no se hizo así), o se entiende que al no celebrarse la Feria de agosto de 2020, todavía puede acordarse por el órgano de contratación la prórroga para el año 2021, siempre que las circunstancias permitan su celebración.

El Alcalde, Roger Cerdà Boluda. "

Se acompaña a requerimiento de esta Junta:

- Pliego de cláusulas administrativas que rigió la contratación del suministro mediante arrendamiento de sombras decorativas a ubicar en diversos espacios de la Feria
- Resolución de adjudicación de fecha 26 de julio
- Decreto de suspensión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Cláusula Siete del pliego de cláusulas administrativas particulares establece:

"D'acord amb el que s'indica al Plec de Prescripcions Tècniques, emès pel Coordinador D'Oci, el termini d'execució serà la durada de la Fira d'Agost, des del 14 al 20 d'agost de 2019, amb la possibilitat d'un any més de pròrroga (Fira 2020)."

El art. 29. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece claramente dos cosas, a saber

- 1.- Que la prórroga siempre es expresa, no cabe la prórroga tácita



2.- Que se ejercerá por el órgano de contratación a la finalización del plazo de duración del contrato, mediando un preaviso mínimo, preaviso que en casos como el contrato que nos ocupa no es necesario por ser su duración inferior a dos meses.

Efectivamente en el apartado 2, del artículo 29, segundo párrafo, dispone:

“En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

Y el art. 29.2, primer párrafo determina que:

“La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.”

De los escasos datos contenidos en el texto del informe esta Junta percibe que no existe acuerdo expreso de prórroga para La Feria de 2020, por lo que el contrato finalizó tras la Feria del 2019. Sin que evidentemente quepa extender su duración a 2020 y 2021, años que de celebrarse la Feria, el Ayuntamiento deberá licitar un nuevo contrato. Asimismo, indicar que el Decreto de suspensión no tiene ningún efecto sobre un contrato ya vencido.

Por último, indicar que el contrato no ha quedado resuelto como reza el texto de la consulta. El contrato simplemente se ejecutó en el plazo previsto y por tanto se declara cumplido en todos sus términos. Sin que sea susceptible de prórroga al no haberse ejercitado por el órgano de contratación la mismas en los términos legales.

CONCLUSIONES

Al no haberse ejercitado la prórroga expresamente tal y como indica el art. 29 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el contrato de suministro mediante arrendamiento de sombras decorativas a ubicar en diversos espacios de la Feria finalizó tras la Feria de Agosto de 2019, sin que cuestiones como el Decreto de suspensión afectaran a la imposibilidad de la prestación de un contrato que de por sí ya había finalizado. Y por supuesto no es extensible a 2021.

El Ayuntamiento consultante deberá licitar un nuevo contrato para la próxima Feria 2021, caso de celebrarse.

INFORME 7/2020, DE 12 DE MARZO DE 2021 PROCEDENCIA DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES ESPECÍFICAS INTRODUCIDAS EN EL TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE CVMV, LA SAMC Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LAS DOS ENTIDADES SOBRE MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONTRATACIÓN ESTABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS

ANTECEDENTES

En fecha 9 de diciembre de 2020, ha tenido entrada en la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe de la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació mediante el que formula consulta del siguiente tenor literal:



“La Corporació Valenciana de Mitjans de comunicació (CVMC) i la Societat Anònima de Mitjans de comunicació (SAMC) estan negociant amb la representació dels seus treballadors, a iniciativa d'aquests, un acord que suposa el compromís d'incloure en els plecs de contractació administrativa de prestació de serveis de totes dues entitats una sèrie de mesures dirigides al foment de la contractació estable per part de les empreses contractistes.

Les mesures que s'inclouen en l'acord, el qual es reproduïx en l'adjunt a la present, són de dos tipus:

1. Introducció d'específiques clàusulas socials en els criteris d'adjudicació.
2. Previsió d'específiques mesures de control per a l'execució dels contractes.

Amb caràcter previ a la signatura de l'acord, se sol·licita d'aqueixa Junta Superior de Contractació Administrativa, d'acord amb el que es preveu en l'article 9 del Decret 35/2018, de 23 de març, del Consell, pel qual es regula la Junta Superior de Contractació Administrativa, amb l'abast que el mateix article preveu, informe sobre la procedència de les mesures incloses en el text de la proposta que s'adjunta.

El President de la Corporació Valenciana de Mitjans de comunicació

TEXT DE PROPOSTA D'ACORD ENTRE LA CVMA, LA SAMC I ELS REPRESENTANTS DELS TREBALLADORS DE TOTES DUES ENTITATS SOBRE MESURES PER A FOMENTAR LA CONTRACTACIÓ ESTABLE EN LA PRESTACIÓ DE SERVEIS PER PART D'EMPRESSES CONTRACTISTES

La CVMC i la seua societat SAMC realitzen les contractacions de prestació de serveis amb empreses terceres d'acord amb el regulat en la Llei 9/2017, de Contractes del Sector Públic (LCSP). D'acord amb el que es disposa en aqueixa llei i amb l'objectiu de facilitar el foment de la contractació estable per part de les empreses contractistes d'aqueixos serveis, la CVMC i la SAMC es comprometen a aplicar les següents mesures en matèria de contractació:

1 – Per a l'adjudicació de contractes de prestació de serveis en els quals es requerisca la participació de personal amb funcions equivalents a categories de les incloses en el Conveni Col·lectiu de la CVMC i la SAMC s'utilitzarà, sempre que siga possible, una pluralitat de criteris sobre la base del a millor relació qualitat-preu avaluable conformement a criteris econòmics i qualitatius. Entre els criteris qualitatius s'inclouran els relatius a la composició de la plantilla de les empreses licitadores, valorant-se especialment:

A) aquelles ofertes en les que els treballadors integrants tinguen iguals o assimilats els requisits de titulació i formatius als exigits per a les plantilles de la CVMC i la SAMC.

B) aquelles en les que els components dels equips tinguen experiència laboral en la CVMC i la SAMC en categories assimilades o iguals a les requerides en l'adjudicació del contracte. El còmput es farà sumant els mesos d'antiguitat dels treballadors inclosos en l'oferta.

C) aquelles ofertes que apliquen, per al personal objecte del contracte, el conveni col·lectiu en vigor per a la CVMC o el Conveni Estatal de Producció audiovisual, sent més ben valorada la primera opció respecte a la segona.

2- Per a la fase d'execució, seguint l'Article 201 de la LCSP (Obligacions en matèria mediambiental, social o laboral), els òrgans de contractació prendran les mesures pertinents per a garantir que en l'execució dels contractes els contractistes compleixen les obligacions establides en els convenis col·lectius que siguen aplicable i en particular les establides en l'annex V de la LCSP.



L'incompliment de les obligacions a dalt citadas, especialment, els incompliments o els retards reiterats en el pagament dels salaris o l'aplicació de condicions salarials inferiors a les derivades dels convenis col·lectius que siga greu i dolosa, donarà lloc a la imposició de les penalitats a què es refereix l'article 192 de la LCSP.

El Plec de Clàusules Administratives Particulars establirà com a causes de resolució del contracte les recollides en els articles 85, 223 i 308 de la LCSP, així com e lincompliment de la condició essencial d'aplicar a tots els treballadors adscrits a la prestació del servei, com a mínim, les taules salarials del conveni que siga aplicable.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Cuestiones previas

En primer lugar, indicar que no corresponde a esta Junta emitir informes sobre acuerdos de negociación con los trabajadores.

No obstante, y en aras a la conclusión de un acuerdo que en materia de contratación contiene una serie de cláusulas que, de establecerse, podrán condicionar las futuras licitaciones de esas entidades haremos las siguientes consideraciones:

La inclusión de criterios sociales en la contratación reviste los siguientes requisitos a la luz de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, y la jurisprudencia comunitaria:

- a) Deben estar vinculados al objeto del contrato.
- b) Deben ser específicos y cuantificables objetivamente.
- c) Deben respetar el Derecho europeo, especialmente el principio de no discriminación, y como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento.
- d) Deben publicarse previamente
- e) Deben permitir efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas.

A ello añadiríamos otro aspecto, y es que no deben tratarse de características de empresa (Vid. Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 262/2020)

Hay que destacar que los criterios enumerados no pueden ser un numerus clausus en todas las licitaciones pues es palmario que deben vincularse al objeto del contrato.

En efecto, los criterios no pueden desvincularse del objeto del contrato que se vaya a celebrar, por lo que lo genérico de los criterios y su imposibilidad de ser comunes a cualquier tipo de contrato no cumpliría con el art. 145 de la LCSP que indica que:

“Se considerará que los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato público cuando se refieran a las obras, suministros o servicios que deban facilitarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de las obras, suministros o servicios, o b) en un proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material. “



Por su parte el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE exige que los criterios de adjudicación estén vinculados al objeto del contrato, mencionando a tal efecto (artículo 67.2 de la Directiva) todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, entre los que no se incluyen los requisitos relativos a la política general de la empresa.

Con arreglo a la Directiva 2014/24, solo son admisibles los criterios de adjudicación, incluidos los basados en consideraciones sociales y medioambientales, que sean objetivos (por recaer sobre el objeto a valorar y depender de factores comprobables apreciables), y que permitan evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, las obras, los suministros y los servicios, tal y como estén definidos en el PPT, y obtener los que mejor respondan a sus necesidades.

Por lo que respecta a la normativa valenciana en la materia, la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social tiene por objeto *“promover y fomentar en el ámbito de la Comunitat Valenciana el desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en las administraciones públicas, su sector público instrumental, en las empresas y, en general, en las organizaciones públicas o privadas, para que en el diseño, desarrollo y puesta en marcha de sus políticas, planes, programas, proyectos y operaciones se asuman criterios de sostenibilidad social, ambiental, económica, financiera y de transparencia en la contratación con condiciones generales.”*

El artículo 12.1 de la citada ley establece que *“las administraciones públicas usarán la contratación pública como instrumento estratégico para incorporar en los pliegos de contratación criterios sociales, ambientales, éticos, de transparencia y los derivados de otras políticas públicas, en el marco de la normativa básica estatal en materia de contratos públicos. La incorporación de los citados criterios no podrá suponer en ningún caso la infracción de los principios de la contratación: igualdad, no discriminación, publicidad, libre concurrencia, actuación transparente y proporcionada y la libre prestación de servicios.”*

El artículo 13.4 por su parte, indica que *“reglamentariamente se desarrollará la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y de transparencia en la contratación pública, así como de los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad los contratistas, previendo a dicho fin la elaboración de guías o pliegos de contratación que faciliten la aplicación por los órganos de contratación de lo previsto en este artículo. Asimismo, se regulará reglamentariamente la aplicación de cláusulas de responsabilidad social y de transparencia en las convocatorias de ayudas y subvenciones”.*

En tanto no se produzca este desarrollo reglamentario la disposición transitoria única regula un régimen transitorio para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social, en el sentido siguiente:

“En lo que no se oponga a lo establecido esta ley y la normativa básica en materia de contratación del sector público, se estará, hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 13.4 de esta ley, a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la administración de la Generalitat.”

Hay que señalar además que el artículo 13.1.f) de la Ley establece respecto de la vinculación con el objeto del contrato, que *“las administraciones públicas incluirán en la contratación pública cláusulas de responsabilidad social y transparencia bien como criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el siguiente sentido:*

...f) Determinarán los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa para la administración, entendida como aquella que no solo tenga en cuenta el menor precio, sino también parámetros de eficacia, de forma que se adjudique a la oferta de mejor relación coste-eficacia, siempre y cuando no repercuta en un menoscabo de las condiciones laborales,



salariales y sociales de los trabajadores y trabajadoras afectados por la contratación o la subcontratación y se vele por las condiciones y calidad del servicio que se ofrece.

Los criterios podrán estar relacionados con los costes o con otro parámetro que permita identificar la oferta que presenta la mejor relación coste-eficacia, como el coste del ciclo de vida o criterios cualitativos que permitan identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio.

Dichos criterios deben estar vinculados al objeto del contrato y cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, o

en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, aunque no pertenezcan a su parte sustancial.”

2. Análisis de los criterios

A) “aquellas ofertas en les que els treballadors integrants tinguen iguals o assimilats els requisits de titulació i formatius als exigits per a les plantilles de la CVMC i la SAMC. “

Este criterio al que hace referencia el acuerdo exige la presencia de un determinado equipo de personas y profesionales con una serie de titulaciones. Tal y como aparece redactado se trata más de una característica de empresa que de un criterio de adjudicación, por lo que debería reflejarse como compromiso de adscripción de medios en lugar de como criterio de adjudicación, pudiendo exigir en los pliegos la composición y titulación del personal mínimo a adscribir al contrato.

Efectivamente el art. 76 de la LCSP dispone en su apartado 2:

“Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.”

Esta alusión recae sobre los redactores del pliego que deberán determinar el equipo mínimo necesario con sus titulaciones y cualificaciones que la empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar en el plazo de 10 días antes de la adjudicación del contrato.

De otro lado no sería procedente que se expresara que los trabajadores integrantes tengan iguales o asimilados los requisitos de titulación y formativos a los exigidos a las plantillas de la CVMC y SAMC, sino que deberían indicarse en el pliego los requisitos de titulación y formación adecuados para la ejecución del contrato en concreto. En tal sentido, la redacción propuesta podría ser discriminatoria para las empresas, así como desproporcionada. Si se requiere un determinado grupo de profesionales con una titulación específica y una formación necesaria, para la ejecución del contrato, será suficiente con indicar estas en el pliego sin referencia alguna a su equiparación con las exigidas a la plantilla del ente contratante.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha señalado en su resolución 148/2016 de 19 de febrero,



“La solvencia que se exige a los licitadores para poder aspirar a hacerse cargo del servicio que se contrata pretende garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevarlo a buen fin, respetando al mismo tiempo el principio de concurrencia y no discriminación; de ahí que la norma exija que los requisitos que se establezcan en cada caso para acreditar dicha solvencia y la documentación requerida para tal acreditación deban estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.”

B) Aquelles en les que els components dels equips tinguen experiència laboral en la CVMC i la SAMC en categories assimilades o iguals a les requerides en l'adjudicació del contracte. El còmput es farà sumant els mesos d'antiguitat dels treballadors inclosos en l'oferta.

Tal y como se halla redactado este criterio es discriminatorio puesto que deja fuera la experiencia de trabajadores en otros entes públicos o privados que ejercen las mismas funciones que la CVMC o la SAMC. Para que la experiencia sea un criterio de adjudicación debe ser determinante en la ejecución del contrato. Por otro lado la experiencia del personal solo podrá valorarse si, primero en los pliegos se especifica la experiencia exigida y la titulación acorde y otros criterios formativos necesarios adecuados a la ejecución del contrato que añadan calidad y valor a la oferta y, en segundo si todos ello es determinante para la citada ejecución del contrato concreto. Así reza el art. 67 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, trasladado este inciso al art. 145 de la LCSP.:

“b) la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, en caso de que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato.”

Téngase en cuenta que el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales ha resuelto que la posibilidad de establecer, como criterio de adjudicación, la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ha sido ya analizada y admitida por este Tribunal en su Resolución 494/2019 de 9 de mayo, Recurso 313/2019, en la que después de reiterar la doctrina del TJUE en la sentencia Ambising, la Directiva 2014/24/UE, y con cita en el art. 145 de la LCSP señala que la condición necesaria para que la valoración de la experiencia del equipo encargado de la ejecución del contrato pueda exigirse como criterio de adjudicación es que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

Y en la Resolución 1189/2020 indica:

“En cuanto a la compatibilidad entre la valoración de esta experiencia como criterio de solvencia y también valorativo, hemos señalado que ello es posible cuando el primero se refiere a la entidad licitadora como tal, y el segundo se valora respecto del concreto equipo ofertado. Así, la doctrina de este Tribunal en cuanto a la experiencia como criterio de adjudicación y como solvencia técnica se ha expuesto recientemente en la Resolución nº 437/2020, Recurso 125/2020, de 26 de marzo de 2020: “La legalidad del criterio de adjudicación debe hacerse bajo el prisma de la doctrina de este Tribunal en relación con la utilización como tal del criterio de la experiencia. Destacamos el resumen contenido en la Resolución 34/2020, de 9 de enero: “Cabe recordar en este punto que, aunque tradicionalmente se entendió (sentencia del TJUE de 20 de septiembre de 1988, asunto 31/87, Gebroeders Beentjes–Países Bajos, Bentjees) que la experiencia es condición de capacidad de los licitadores y que, por tal motivo, debe considerarse como criterio de solvencia y no como criterio de adjudicación, la sentencia del TJUE de 26 de marzo de 2015 (asunto C-601/13) admitió que, sin perjuicio de esa experiencia general del licitador, que opera como condición de solvencia, la experiencia concreta del equipo adscrito a la ejecución del contrato puede aportar un valor añadido a la oferta que justifica su tratamiento como criterio de adjudicación. El Considerando 94 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, declara a este respecto lo siguiente: “Siempre que la calidad del personal empleado sea pertinente para el nivel de rendimiento del contrato, los poderes adjudicadores deben estar también autorizados a utilizar como criterio de adjudicación la organización, cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que puede afectar a la calidad de dicha ejecución y, en



consecuencia, al valor económico de la oferta. Ello puede ser el caso, por ejemplo, en los contratos relativos a servicios intelectuales, como la asesoría o los servicios de arquitectura.

Tal y como se encuentra redactado el criterio propuesto no añade nada que haga pensar que es un criterio de adjudicación, por lo que si se quiere que así sea deberá redactarse indicando la cualificación y años de experiencia mínima necesaria que esté directamente relacionada con la calidad en la prestación del servicio y añadida, por tanto, valor a la ejecución del contrato en términos económicos, sin que en ningún modo se pueda discriminar por el origen de la experiencia laboral a la SAMC o la CVMC.

C) Aquelles ofertes que apliquen, per al personal objecte del contracte, el conveni col·lectiu en vigor per a la CVMC o el Conveni Estatal de Producció audiovisual, sent més ben valorada la primera opció respecte a la segona.

De la lectura de lo que pretende ser un criterio de valoración, se desprende que se quiere dar una mayor valoración a aquellas empresas que se hayan adherido al convenio de empresa de la licitante con respecto a aquellas otras que estén sometidas al convenio colectivo sectorial de carácter estatal de producción audiovisual. Ello nos lleva a plantearnos varias cuestiones previas que determinan que la cláusula mencionada excede del marco contractual y que no resulta ajustada a derecho su inclusión.

Así, en primer lugar, en el marco de las relaciones laborales colectivas, resulta hasta cierto punto difícil que un convenio de empresa de la dimensión de la CVMC, sea asumido a través del mecanismo de la adhesión que contempla el artículo 92.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores por otra empresa, y más cuando la adhesión es a la totalidad del convenio, siempre que no estuvieran afectadas por otro. En ese sentido, no alcanzamos a entender que ello se produzca en la práctica, sobre todo cuando en dicho sector proliferan las pequeñas y medianas empresas sin que su ámbito funcional se asemeje a la empresa licitante.

En segundo lugar, el establecer lo anterior en una licitación pública supone desconocer las reglas de la negociación colectiva y adentrarse en un sector que va más allá de la contratación pública. El convenio aplicable a una empresa es el que es en virtud de tales reglas por lo que resulta una intromisión en este campo el alentar a unos posibles licitadores su adhesión a un determinado convenio si el convenio aplicable a la empresa es el sectorial de carácter estatal.

En tercer lugar, el dar preponderancia, en cuanto a la valoración el que se someta la empresa licitadora al convenio de la licitante es cuanto menos discriminatorio y la inclusión de cláusulas sociales están reñidas con dicha orientación.

En suma, entendemos que a las empresas licitadoras se les aplica el convenio sectorial que resulta de aplicación y, partiendo de ello, la aplicación de un determinado convenio, “per se”, no puede ser en ningún caso criterio de valoración.

En este punto incidir que la aplicación del convenio colectivo sectorial es una obligación legal por lo que no puede en ningún caso ser criterio de valoración. A este respecto debemos señalar que el artículo 122.2 de la LCSP establece como contenido del PCAP la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Por lo que una obligación legal no puede convertirse criterio de adjudicación.

3. Análisis de la consulta para la fase de ejecución.

El artículo 201 de la LCSP regula las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral en la ejecución del contrato, del modo siguiente:



“los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.”

Asimismo, el art. 202 del citado Texto establece condiciones especiales de ejecución de carácter social siendo posible establecer el cumplimiento del Convenio Colectivo del sector a las retribuciones del personal que preste sus servicios en el contrato. Como tal ha sido admitida por el Tribunal de recursos contractuales en la Resolución 1232/2020, de 13 de diciembre.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se recomienda al órgano consultante convertir el primer criterio de adjudicación analizado en compromiso de adscripción de medios, en los términos del presente informe, y por otro lado, conformar la titulación del equipo de manera que añada calidad a la oferta y sea determinante para la ejecución. Resulta contraria a los principios de igualdad y no discriminación entre licitadores y libre concurrencia que informan la contratación pública, la mejor valoración de las titulaciones o formación asimiladas a las que se exigen a las plantillas de la CVMC y la SAMC.

SEGUNDA. En relación con el segundo de los criterios sometido a consulta, hay que tener en cuenta que la posibilidad de establecer, como criterio de adjudicación, la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, está supeditada a que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, aportando un valor añadido a la oferta. Pero en cualquier caso dicha experiencia no podría limitarse a la adquirida en la CVMC y la SAMC, sin resultar igualmente contrario tal criterio a los principios de igualdad y no discriminación entre licitadores y libre concurrencia que informan la contratación pública.

TERCERA.- El artículo 122.2 de la LCSP establece como contenido del PCAP la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. La aplicación de un determinado convenio, “per se” no puede ser en ningún caso criterio de valoración.

CUARTA.- El artículo 201 de la LCSP establece las obligaciones que corresponden a los órganos de contratación para velar por el cumplimiento de las condiciones acordadas en los convenios colectivos en la ejecución de los contratos, pudiendo imponerse penalidades si hay incumplimientos de los contratistas y el art. 202 establece condiciones especiales de ejecución de carácter social siendo posible establecer el cumplimiento del Convenio Colectivo del sector a las retribuciones del personal que preste sus servicios en el contrato



II INFORMES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA RELACIONADOS CON EL COVID-19.

INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON MOTIVO DEL COVID-19.

Desde la publicación en el BOE de 14 de marzo de 2020 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Y en fecha 18 de marzo de 2020 el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se ha venido estableciendo criterios y recomendaciones diversas en materia de contratación pública por la Administración General del estado que es preciso aunar y poner en conocimiento.

El presente informe trata de reflejar los diversos criterios donde se indique las actuaciones a seguir en materia de contratación del sector público ante la situación creada por el COVID-19.

1.- Suspensión de plazos en los procedimientos de contratación y reanudación de los mismos al cese del estado de alarma. *Criterio de La Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado sobre la aplicación del RD 463/2020, a las licitaciones públicas y Nota informativa de la Junta Consultiva de Contratación del Sector Público del Estado, publicada en su pág. web en fecha 23 de marzo de 2020.*

- Los plazos quedan suspendidos que no es lo mismo que interrumpidos.
- La medida afecta a todas las entidades del Sector Público, incluido el Institucional.
- Los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma.

-Excepciones a la automática suspensión:

- La protección de los intereses y derechos de los interesados en el procedimiento: el órgano de contratación puede acordar motivadamente la adopción de las medidas descritas en el párrafo tercero del precepto (medidas de ordenación e instrucción del procedimiento) siempre que sean “estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad. Conforme a esta regla cabe entender que, si los derechos e intereses del licitador o de los licitadores se pudieran afectar de algún modo grave, el órgano de contratación debería pedirles su conformidad y, una vez obtenida, continuar la tramitación ordinaria del procedimiento.
- No suspender cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. Esto quiere decir que hay una segunda opción y es que, aunque no se afecten de modo grave los derechos e intereses de los licitadores, el órgano de contratación puede dirigirse a ellos para obtener su consentimiento para continuar el procedimiento y podrá hacerlo si lo prestan.
- El órgano de contratación podrá acordar motivadamente la continuación de los procedimientos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.
- Licitaciones que se realizan con el fin de asegurar el funcionamiento básico de los servicios que los ciudadanos necesitan: en este caso pueda acordarse por el órgano de contratación, y siempre de forma motivada, la continuación de los procedimientos.



En este punto se recomienda que a través de la plataforma de contratación del Sector Público se dé la máxima transparencia a todas las actuaciones del órgano de contratación respecto de los procedimientos suspendidos como de los que no se suspenden. Si bien según criterio de la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, la publicación de los procedimientos suspendidos no sería necesaria por entenderse automática, nada obsta tampoco según dichos criterios a que se realice.

2.- Suspensión de los contratos vigentes y en ejecución a fecha de publicación del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo (ex art. 34).

El 18 de marzo se publicó el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que entró en vigor el mismo día de su publicación.

- Su aplicación es a todos los contratos celebrados por las entidades del Sector Público previstas en el art. 3 de la LCSP.

- Su art. 34 alude a las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

- Se regula la suspensión de los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por el Estado, las CCAA o las Corporaciones Locales.

- Asimismo se regula las medidas a adoptar en caso de contratos que no hubieren perdido su finalidad y el contratista se comprometa a cumplir sus compromisos.

- La suspensión se producirá a solicitud del interesado como luego veremos desde que se produzca el hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

No se aplicará el art. 208.2. a) de la LCSP o correspondiente del TRLCSP que regula las indemnizaciones en caso de suspensión o el si el pliego las hubiere previsto, será de aplicación a estos efectos lo establecido en el RD Ley 8/2020.

1.- El RD Ley alude a cuatro grupos de contratos:

1. Los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva.
2. Los contratos de servicios y suministros distintos
3. Los contratos de obra. Será aplicable también a los contratos de obra en los que de acuerdo con su programa de trabajo o plan de obra estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo y mientras dure el estado de alarma o sus prórrogas.
4. Las concesiones de obra y concesiones de servicios.
5. Contratos en los que no es aplicable en ningún modo la suspensión:
 - a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
 - b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
 - c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
 - d) Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

La Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General Estado en contestación a la consulta sobre el artículo 34.1 del RD Ley 8/2020 (párrafos primero y séptimo) entiende que aunque el



RDley alude a la suspensión automática de todos aquellos contratos cuya ejecución devenga imposible por las medidas adoptadas frente al COVID-19:

- La suspensión será acordada por el órgano de contratación cuando aprecie la imposibilidad de ejecutar el contrato, siempre a instancias del contratista.

-En la medida en que existan contratistas que, pese a dicha situación excepcional, consideren que pueden continuar ejecutando adecuadamente el contrato, podrá no operar su suspensión. De ahí que ésta tenga que ser instada por el propio contratista, previa justificación de las circunstancias que permitan acordarla, y que deberán ser apreciadas por el órgano de contratación.

Lo cual es lógico porque el propio RDley contempla esta posibilidad de continuación.

En este punto se recomienda en la medida de lo posible ponerse en contacto con los contratistas.
--

3.- Reanudación de los plazos a la cesación de la vigencia del estado de alarma.

Subdirección General de Los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado. Consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento que pierda vigencia la suspensión de los plazos previstos por el RD 463/2020. Interpretación de la Disposición adicional Tercera.

Los plazos que quedaron suspendidos en el momento de la declaración del Estado de alarma, se reanudan por el período que restare, cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”.

INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE DETERMINADOS ASPECTOS DEL RDLEY 8/2020.

Por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado se han resuelto dos cuestiones que estimamos necesario poner en conocimiento de los órganos de contratación.

1.- Ampliación del plazo o prórroga del plazo de los contratos menores. *Nota sobre la aplicación de la ampliación de plazo o prórroga previstas en el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020 a los contratos menores.*

El art. 118 define los contratos menores y el art. 29 establece que solo podrán tener una duración máxima de un año sin que sea posible la prórroga. Se trata de responder a la aplicación de una norma especial, sin exclusiones, a todos los contratos no suspendidos conforme al artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020 y cuya ejecución quede afectada por el COVID-19, debiendo entenderse también aplicable a los contratos menores.

- Se trata de los contratos de suministros y servicios que no son de prestación sucesiva, o sea los previstos en el art. 34.2.

- El artículo 34 de continua referencia no distingue ni excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los contratos menores.



- El Real Decreto-ley 8/2020 tiene el mismo rango legal que la LCSP, pero constituye una norma singular o excepcional, por el contexto de emergencia sanitaria en el que se dicta, cuyo contenido ha de prevalecer sobre la regulación del artículo 118 de la LCSP.

- La finalidad que persigue el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020 (facilitar el cumplimiento del contratista que, en los contratos no afectados por la suspensión automática regulada en el apartado anterior, incurre en retraso en la ejecución como consecuencia del COVID-19), concurre también en los contratos menores.

- El contratista deberá acreditar el retraso. Acreditado que el retraso no es imputable al contratista sino al COVID-19, el precepto impone, por razones de interés general, la prórroga o ampliación del plazo de ejecución, sin imposición de penalidades al contratista y sin posibilidad de apreciar causa de resolución.

2. Improcedencia de indemnizar los costes salariales a los subcontratistas. Informe de la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado.

- Coherentemente con su finalidad (proteger al contratista que tenga dificultades para poder ejecutar los contratos públicos que le hayan sido adjudicados), el artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020 prevé que el contratista afectado por la suspensión del contrato sea indemnizado por la entidad adjudicadora de los “daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista”.

- La mención relativa a “los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato”, ha de interpretarse como limitada exclusivamente a los gastos por salarios del personal con quien el contratista mantiene una relación laboral en los términos del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, sin que puedan considerarse comprendidos en el artículo 34.1.1º del Real Decreto-Ley 8/2020 los gastos por salarios efectivamente abonados por el subcontratista a los trabajadores de los que él es el empresario o empleador.

INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO (BOE 1 DE ABRIL DE 2020) EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1.- Modificación del art. 29.4 segundo párrafo de la LCSP. Disposición final séptima del Real Decreto-ley 11/2020.

El art. 29.4 regula la duración de los contratos de servicios y suministros. No obstante, su párrafo segundo permite excepcionalmente la ampliación de este plazo de acuerdo con los requisitos y características fijados en el mismo en los contratos de servicios:

“Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.”



La novedad introducida por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, en su Disposición final séptima es que esta excepcionalidad de poder establecer un plazo superior a los 5 años se aplicará también para los contratos de suministro en los mismos casos que los contratos de servicios.

Así la nueva redacción del art. 29.4 segundo párrafo queda como sigue:

“Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto desarrollo reglamentario.”

2.- Modificación del art. 34 del Real Decreto Ley 8/2020. Disposición final primera. Diez del Real Decreto-ley 11/2020.

a) Suspensión parcial de los contratos y régimen de indemnización del personal en contratos suministros y servicios de prestación continuada.

- Contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva podrán suspenderse parcialmente.
- En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar conforme lo previsto en el en el RD-ley 8/2020, serán los correspondientes a la parte del contrato que se suspenda.
- Si entre el personal adscrito al contrato a efectos de indemnización se encuentra personal en situación de permiso retribuido recuperable, el abono de los gastos salariales tendrá carácter de “abono a cuenta” por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación, a tener en cuenta en la liquidación del contrato.

b) Contratos de obra

- Contratos en los que estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo y mientras dure el estado de alarma y no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de entrega siempre y cuando ofrezca cumplir sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.
- **Debe presentar solicitud justificativa.**

c) Posibilidad de suspensión total o parcial de determinados contratos en principio excluidos de suspensión.

- Contratos de servicios de seguridad y limpieza
- Suspensión total o parcial
- A instancia del contratista o de oficio
- Motivación: cierre de algunos o todos edificios o dependencias o instalaciones deviniendo
- imposible que el contratista pueda prestar todo o parte de los servicios contratados
- Plazo de inicio de la suspensión total o parcial: desde la fecha en que el edificio o
- instalación quede cerrada; plazo final: fecha de reapertura.
- El órgano de contratación deberá notificar al contratista:

1. Qué servicios de seguridad y limpieza deben mantenerse en cada uno de los edificios o dependencias



2. La fecha de reapertura de todas o parte de los edificios o dependencias públicos a efectos de restablecimiento de todo o parte del servicio.

d) Gastos salariales

- Los gastos salariales a los que hace referencia el art 34 del RD-ley 8/2020 incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social.

e) Contratos públicos a los efectos de lo dispuesto en el art. 34 del RD-ley 8/2020

- Aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos:
 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 2. RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.
 3. Ley 31/2007, de 30 de octubre, de sectores.
 4. RD-ley 3/2020 que transpone la Directiva 2014/23/UE de sectores.
 5. Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y seguridad.

INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ART. 34 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO.

A raíz de la **Consulta sobre la interpretación y aplicación del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo realizada por La Abogacía del Estado en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana** a la Subdirección general de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, es de interés conocer algunos aspectos del art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020 sobre determinados tipos de contratos. El presente Informe trata de sintetizarlos.

Contratos de servicios de prestación sucesiva

1.- Que la ejecución no sea “imposible”.

- la ejecución del contrato sigue siendo obligatoria para el contratista, sin que las medidas generales adoptadas en el estado de alarma (v.g., distancia mínima entre personas), puedan invocarse por la empresa contratista como perjuicios resarcibles por la Administración contratante, pues el Real Decreto-ley 8/2020 no prevé su resarcimiento y se trata, además, de inconvenientes o perjuicios derivados de medidas generales adoptadas por el Gobierno en una situación excepcional que, como tales, todos tienen el deber jurídico de soportar.

2.- Concepto de imposible

- La imposibilidad supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato, lo que no sucede cuando éste pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse.
- La imposibilidad de ejecución es una cuestión fáctica que corresponde apreciar, en primera instancia, a la Administración contratante, sin perjuicio de que su apreciación sea revisable por los Tribunales.



- La imposibilidad puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el Gobierno, o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato.

3.- Procedimiento y efectos

- Solicitud dirigida al órgano de contratación la solicitud a que se refiere el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, con el contenido que en dicho precepto se detalla.

- Pese al silencio del art. 34.1 del Real Decreto- ley 8/2020, la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado entiende que el órgano de contratación conserve la prerrogativa de suspender de oficio el contrato si aprecia que, por la crisis sanitaria vinculada al Covid-19, la ejecución del contrato deviene imposible, y ello aunque el contratista no lo solicite.

- Plazo para contestar la Administración: es de cinco días naturales:

1. Estimatoria de la solicitud: acto es meramente declarativo, de una suspensión cuyos efectos hay que entender que se retrotraen hasta el momento en el que se produjo el supuesto de hecho.

a) Si se estima la solicitud del contratista éste tiene derecho a ser indemnizado, si bien *“únicamente”* por los conceptos mencionados en el párrafo segundo del artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020.

b) Sí cabe entender aplicables los apartados b) y c) del artículo 208.2 de la LCSP, relativos a la necesidad de levantar un acta de suspensión como requisito para la indemnización, y a la prescripción del derecho del contratista, en el plazo de un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

c) La indemnización se reconocerá y abonará al contratista *“previa [...] acreditación fehaciente”* de la *“realidad, efectividad y cuantía de los daños”*, lo que implica que el contratista, una vez admitida por la Administración la imposibilidad de ejecución, debe presentar una nueva solicitud con la justificación de los daños y perjuicios, que la Administración habrá de resolver en el plazo general de tres meses previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Desestimatoria: Si la Administración considera que no es imposible ejecutar el contrato, denegará la solicitud del contratista, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la decisión administrativa.

3. El silencio es negativo y debe entenderse desestimada la solicitud del contratista: Según criterio de la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado: *“el órgano de contratación podría resolver pasado el plazo de cinco días naturales y hacerlo en sentido estimatorio, conforme a las reglas generales sobre actos presuntos en el procedimiento administrativo.”*

- Final de la suspensión: La Administración notificará al contratista el final de la suspensión.

4.- Aplicación del art. 29.4 de la LCSP a contratos adjudicados bajo la vigencia del TRLCSP.

- A juicio y como ha dictaminado la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General de Estado, el art. 29.4 de la LCSP puede aplicarse, durante el estado de alarma, a todos los



contratos del sector público que se encuentren vigentes, incluidos los adjudicados bajo la vigencia del TRLCSP.

- A los contratos de *“servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos”* o los *“contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte”* la nueva redacción del precepto aclara que sí resulta de aplicación el artículo 29.4 a estos contratos enumerados en el artículo 34.6 del Real Decreto-ley 8/2020.

4. Posibilidad de suspensión de oficio.

1. Pese al silencio del art. 34.1 del Real Decreto- ley 8/2020, la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado entienden que el órgano de contratación conserve la prerrogativa de suspender de oficio el contrato si aprecia que, por la crisis sanitaria vinculada al Covid-19, la ejecución del contrato deviene imposible, y ello, aunque el contratista no lo solicite.

Contratos de servicios distintos a los de prestación sucesiva

1.- Que el contrato *“hubiera perdido su finalidad”* como consecuencia del Covid-19.

- Se aplican los principios generales al no regular nada expresamente el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020: El contrato se extingue (por desaparición de la causa, al devenir su objeto imposible), y el contratista tiene derecho a la liquidación de la prestación realizada.

2.- Que el contrato conserve su finalidad, pero el contratista no pueda cumplir el plazo de ejecución.

- El contratista (justificando que la causa del retraso se debe al Covid-19) podrá una ampliación del plazo de ejecución, que el órgano de contratación *“le concederá”, “cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo”*. Corresponde al contratista probar la incidencia de dichas circunstancias en los plazos de ejecución del contrato.
- Será de aplicación la regla general del artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a los plazos para presentar esa solicitud de ampliación del plazo de ejecución.
- El contratista tiene derecho a ser indemnizado por los *“gastos salariales adicionales”* en que hubiera incurrido durante *“el tiempo perdido”* por el Covid-19, *“hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato”*, si bien *“Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos”*.

Contratos de obras

- Contratos de obra que, de acuerdo con el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, tuviesen una finalización de su ejecución prevista entre el 14 de marzo de 2020, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el periodo que dure el mismo.

1. Que el contrato de obra *“hubiera perdido su finalidad”* como consecuencia del Covid-19. Se aplican los principios generales al no regular nada expresamente el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020: El contrato se extingue (por desaparición de la causa, al devenir su objeto imposible), y el contratista tiene derecho a la liquidación de la prestación realizada.



2. Que el contrato de obra conserve su finalidad, pero sea *“imposible”* continuar su ejecución. El contratista puede solicitar la suspensión del contrato y tiene derecho a ser indemnizado. Cabe aplicar lo mismo respecto de los conceptos en los contratos de servicios de prestación sucesiva. Incluyendo la suspensión parcial.
 3. Se exige solicitud del contratista a la Administración contratante, que deberá pronunciarse en el plazo para contestar es de cinco días naturales, y si se estima la solicitud del contratista, los efectos de la decisión administrativa se retrotraen hasta el momento en el que se produjo el supuesto de hecho.
 4. Los conceptos indemnizatorios son solo los de art. 34.3 párrafo quinto siendo requisito para reconocer la indemnización que se hayan cumplido *las “obligaciones laborales y sociales”* y las *“obligaciones de pago a subcontratistas y suministradores”*.
 5. Falta de equiparación de la situación de hecho por el Covid-19 al concepto de *“fuerza mayor”* o de *“circunstancia imprevisible”* a los efectos de, respectivamente, amparar una modificación del contrato de obras con base en el anterior artículo 107 del anterior TRLCSP o del 205 vigente de la LCSP.
- Contratos en los que estuviera previsto finalizar la ejecución del contrato de obra en una fecha comprendida entre el 14 de marzo y la finalización del estado de alarma.
 1. Exigencia de solicitud justificativa de ampliación de plazo del plazo de entrega.
 - Contratos en los que estuviera previsto finalizar la ejecución del contrato en una fecha posterior a la finalización del estado de alarma y el plazo de ejecución queda afectado.
 1. El contratista podrá solicitar que se le amplíe el plazo de entrega, por no ser responsable de la causa del retraso, y conforme al vigente artículo 195.2 de la LCSP (o artículo 213.2 del TRLCSP).
 - Incidencia del Covid-19 sobre el plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra correspondiente

Se estima que todas las medidas de policía sanitaria aprobadas por el Gobierno deben entenderse automáticamente incorporadas al citado Plan, sin necesidad de que el contratista presente a la Administración una propuesta de modificación de este.

Contratos de concesión de obras y servicios

- Se aplica el art. 34. 4 del Real Decreto-ley 8/2020. Respecto a la imposibilidad es aplicable lo dicho anteriormente apreciada por el órgano de contratación a instancia del contratista.